



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Reflexión crítica que genera la inconstitucionalidad del inciso 1 del artículo 4 de la Ley N°29277, Ley de la Carrera Judicial

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

AUTOR(ES):

Igreda, Reyna Isabel (ORCID: 0000-0002-6108-8494)

ASESOR:

Dra. Muñoz Ccuro, Felipa Elvira (ORCID: 0000-0001-9572-1641)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LIMA - PERÚ
2021

Dedicatoria

El presente trabajo se lo dedico a mi querida alma mater, la Universidad Cesar Vallejo por abrirme las puertas para recibir mis primeros pasos para llegar a convertirme en profesional y a mi querido hijo.

Agradecimiento

Un agradecimiento a mi Dios Jehová, rey de ejércitos, a mi querida madre por apoyarme todo este tiempo en mis estudios y a todas las personas que de alguna u otra manera hicieron posible que culmine mis estudios con éxito.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	18
3.1. Tipo y diseño de investigación	18
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	19
3.3. Escenario de Estudio:	20
3.4. Participantes.....	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:.....	22
3.6. Procedimiento	23
3.7. Rigor Científico.....	24
3.8. Método de análisis de datos.....	25
3.9. Aspectos éticos	26
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	27
V. CONCLUSIONES	39
VI. RECOMENDACIONES	47
REFERENCIAS	48
ANEXOS	55

Índice de tablas

Tabla 1: Matriz de categorización	28
Tabla 2: Lista de entrevistados	30
Tabla 3: validación de la guía de entrevistas	31

Resumen

El presente trabajo de investigación titulado Reflexión Crítica que Genera la Inconstitucionalidad del Inciso 1 del Artículo 4 de la Ley N°29277, Ley de la Carrera Judicial, tuvo como objetivo general el de analizar de qué manera el inc., 1 del art. 4 de la Ley 29277 vulnera el derecho de igualdad ante la ley, cuyo estudio fue elaborado bajo el enfoque cualitativo, tipo de investigación básica, el diseño de investigación de teoría fundamentada y en la técnica de recolección de datos se utilizó la entrevista. También, se empleó la guía de entrevista, estructurada por 8 preguntas que los entrevistados fueron capaces de responder tanto el problema general como los específicos.

Finalmente, la discusión permitió concluir que existe en efecto una vulneración al derecho de igualdad ante la ley porque si bien nuestra constitución menciona que no podemos hacer discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, la Ley 29277 contiene una norma que discrimina.

Debemos tener en cuenta que, si utilizamos la interpretación de la teoría constitucional de las normas, se debe hacer un control difuso de estas; es decir, no permitir que vayan por encima de la constitución.

Palabras clave: vulneración, inconstitucionalidad; carrera judicial; jerarquía constitucional; **discriminación**

Abstract

The present research work entitled Critical Reflection that Generates the Unconstitutionality of Subparagraph 1 of Article 4 of Law 29277, Law of the Judicial Career, had the general objective of analyzing how Inc. 4 of Law 29277 violates the right to equality before the law, whose study was prepared under the qualitative approach, type of basic research, grounded theory research design and the data collection technique used the interview. Also, the interview guide was used, structured by 8 questions that the interviewees were able to answer both the general problem and the specific ones.

Finally, the discussion allowed to conclude that there is indeed a violation of the right to equality before the law because although our constitution mentions that we cannot discriminate on the basis of origin, race, sex, language, religion, opinion, economic condition or of Any other nature, Law 29277 contains a norm that discriminates.

We must bear in mind that if we use the interpretation of the constitutional theory of the norms, a diffuse control of these must be made; that is, not allowing them to go above the constitution.

Keywords: violation, unconstitutionality; judicial career; constitutional hierarchy; discrimination

I. INTRODUCCIÓN

Existe una realidad problemática en torno al tema de la inconstitucionalidad de las normas y el procedimiento que se utiliza para declararlas inconstitucionales y también con respecto a la creación de normas y los criterios a tener en cuenta al momento de crearlas, tales como las teorías o principios que lo fundamentan.

Desde la antigüedad, las normas en general no se fundamentaron en respetar los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política del Perú, pues todo ello se logró con los procesos de constitucionalización. Es así como se fundamenta el control difuso de las normas en la cual la igualdad de la ley contenida en el inciso 2 del artículo 2 de los derechos fundamentales de las personas, hace hincapié acerca de la no discriminación o el respeto por los sujetos de derechos por igual.

En la actualidad es importante hacer una reflexión crítica acerca de las medidas legislativas que se implementan con la finalidad de crear nuevas leyes que puedan o no perjudicarnos o ir en contra de nuestra carta magna como la reflexión crítica a la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial, la cual se ve inmersa en muchas omisiones y vulneraciones entre ellas la igualdad ante la ley que señala nuestra constitución en el art. 2. Realmente es poco conveniente que viniendo de una ley que va ser acatada por jueces y conocedores del derecho tenga que dar la espalda a la constitución de la manera como la apreciamos en la norma antes mencionada, sin embargo, con la realidad que estamos viviendo de jueces corruptos y poco preparados, la manera como acatan normas que van en contra de todo lo que conoces más, cobraría una explicación más lógica.

La Constitución Política del Perú en su art. 2 inciso 2 menciona el derecho a la igualdad ante la ley que se vulnera cuando por razón de origen, sexo, religión o cualquier otra índole, una persona discrimina a otra. Este derecho y principio constitucional se ve vulnerado con la ley N° 29277 de la carrera judicial poniendo un énfasis en las trabas burocráticas de nuestro país para otorgar la nacionalidad a extranjeros que quieren postular para ser jueces.

Ejercer algún cargo público como funcionario en alguna entidad del estado

como aquellos jueces y fiscales del país te revisten de una realidad que muchos pretenden escapar por momentos ya que la corrupción se ve latente en los cargos donde existe las influencias políticas, pero con ayuda de los procedimientos constitucionales y buenos ciudadanos que pueden hacer uso de su derecho para ejercer las garantías constitucionales que nos brinda un estado social de derechos es que podemos cambiar esa realidad, con el empoderamiento ciudadano y con la acción de inconstitucionalidad que procede contra cualquier norma con rango de ley, decretos, tratados, reglamentos del congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la constitución por el fondo y por la forma.

Pero los que están facultados para interponer una acción de inconstitucionalidad, son cinco mil ciudadanos con firmas comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones, el Presidente de La República, Fiscal de La Nación, etc. Por la cual es una manera muy dilatoria y poco probable que se vaya a realizar ya que los ciudadanos a menos que conformen minorías con igual actividad, se podrían viabilizar la posibilidad de que interpongan una acción de inconstitucionalidad, pero por ser un medio burocrático es que muchas veces no lo realizan.

Se encuadró el **problema general** en la siguiente interrogante “¿Cuál es la reflexión crítica que genera la inconstitucionalidad del inciso 1 del art.4 de la ley N° 29277, ley de la carrera judicial?”. Del mismo modo, con respecto a la formulación del **primer problema específico**, nos preguntamos “¿De qué manera el inciso 1 del art. 4 de la ley N° 29277 afecta el derecho de igualdad ante la ley?”. Asimismo, respecto a la formulación del **segundo problema específico**, nos cuestionamos “¿Cuáles son los efectos de la Inconstitucionalidad del inciso 1 del art. 4 de la ley N° 29277 en el derecho de Supremacía de la Constitución?”.

La presente investigación responde a una **justificación teórica**, en la medida en que mediante esta se obtendrán mejores referencias de como una acción puede cambiar la realidad de un país y depende de sus ciudadanos, del mismo modo se tendrá un claro conocimiento y se podrán plantear razonamientos diferentes a partir de Reflexión Crítica que genera la Inconstitucionalidad del Inciso 1 del Art.4 de La

Ley N° 29277, Ley de La Carrera Judicial. También, a partir de la misma se van a implementar nuevas investigaciones y aportes de investigación teóricos debido a los sustratos de información extraída de libros, asimismo se tiene información complementaria que tiene relación con conceptos que se desarrollaron en el marco a la inconstitucionalidad del inciso 1 del Art.4 de La Ley N°29277, Ley de La Carrera Judicial.

Asimismo, el punto que se **justifica desde el ámbito práctico**, toda vez que se realiza para establecer una reflexión crítica que genera la Inconstitucionalidad del Inciso 1 del Art.4 de La Ley N° 29277, Ley de La Carrera Judicial, generando una conciencia pública sobre el accionar de la ciudadanía, con el hecho de interponer una acción de inconstitucionalidad para oponerse a la aplicación de una ley o entrada en vigencia de la misma dentro de un marco diferente de una realidad en desigualdad de condiciones para muchos extranjeros en el Perú y no solamente del art. 4 sino de muchos otros artículos inconstitucionales que presenta la ley de la carrera judicial, de esa manera de verán beneficiados muchos ciudadanos con el cumplimiento de la constitución.

Con respecto, a la **justificación metodológica**, la presente investigación presenta un planteamiento de reflexión crítica concerniente a la inconstitucionalidad del art. 4 inciso 1 de la ley 29277 la investigación presenta el planteamiento de un cambio en la ley para que se respete el derecho a la igualdad y la protección al derecho a la supremacía constitucional y del mismo modo, se haga prevalecer las normas, ya que en ese sentido la presente podrá ser utilizada en investigaciones con respecto a las posibles modificatorias del artículo 4°, que a través del empleo de técnicas de muestra, desarrolladas de la ley de la carrera judicial, una vez que sean demostrada su validez y confiabilidad, podrán ser utilizados para trabajos e investigaciones posteriores.

Por lo antes expuesto, se concreta el **objetivo general**, “Analizar de qué manera el inciso 1 del artículo 4 de la ley 29277 vulnera el derecho de igualdad ante la ley”, siendo el **primer objetivo específico** “Describir cómo podría prevalecer el derecho de supremacía de la constitución frente al inc. 1 del art. 4 dela ley 29277” y como **segundo objetivo específico** “Explicar de qué manera el inc.1 del art. 4 de la ley 29277 no respeta el derecho de igualdad ante la ley”.

En cuanto al **Supuesto Jurídico General**, el inc. 1 del art. 4 de la ley 29277 vulnera el derecho de igualdad ante la ley, en la discriminación que se efectúa a los extranjeros que residen en el país, y la norma señala que solo podrán postular a la carrera judicial los peruanos de nacimiento, es decir no tienen un trato igualitario. Siguiendo con la investigación, el **primer Supuesto Jurídico Específico** se podría hacer prevalecer el Derecho de Supremacía de La Constitución cuando se lleve un proceso de Inconstitucionalidad ante esta ley y se deje sin efecto. Finalmente, de acuerdo al **segundo Supuesto Jurídico Específico**, la ley 29277 en el inc. 1 del art. 4 no respeta el derecho de igualdad ante la ley toda vez que va en contra del art. 2 inc. 2 de la Constitución del Perú.

II. MARCO TEÓRICO

Para el desarrollo de la presente investigación se han incorporado estudios previos y la información relevante para el análisis del problema propuesto, el cual se pretende solucionar a través de los supuestos; en ese sentido, se presentan los **antecedentes** en el ámbito **Internacional** como el trabajo de Iván Carlos Gutiérrez Zapata (2014) de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, en su tesis para obtener el título profesional de Doctor, “La acción de inconstitucionalidad en México, Análisis de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”. Presenta como objetivo describir las características de los sistemas de control de constitucionalidad.

La metodología utilizada en su trabajo fue el **enfoque cualitativo**. Una de sus conclusiones señala que la acción de inconstitucionalidad se caracteriza como un mecanismo de control constitucional que una vez incoado tiene por finalidad determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una ley o tratado internacional y si en caso se declarase inconstitucional se declara su invalidez y sus efectos son erga omnes y como consecuencia la norma será expulsada del sistema normativo no pudiendo ser aplicada en ningún caso en el futuro.

Milagros Rafaela Rincón de Parra (2015) de la Universidad de Zulia en España, en su tesis para obtener el título de doctor, “la inconstitucionalidad del procedimiento ordinario en el código de procedimiento civil vigente”. Presenta un **enfoque cualitativo**, asimismo como objetivo establecer si la supremacía constitucional es un principio que proporciona jerarquía, valor normativo e inviolabilidad a la constitución, tiene como una de sus conclusiones, la constitución es la norma superior que ocupa el primer lugar entre las normas, ese carácter de superioridad normativa genera la obligación de acatamiento y cumplimiento, por ser la norma que regula el ordenamiento jurídico del Estado.

Lo diferencia de otras normas que es una norma cualitativa distinta y superior a las demás, de aplicación directa e inmediata.

Palenque Denker Daniela del Carmen (2015) de la Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador, en su tesis para obtener el título de magister en derecho constitucional, “la inconstitucionalidad por omisión legislativa en Bolivia”. Presenta **un enfoque cualitativo**, asimismo como objetivo establecer el recurso por omisión legislativa dentro del control constitucional, tiene como una de sus conclusiones que las decisiones y omisiones provocadas por el legislador implica situaciones jurídicas que al no cumplir con la normativa correspondiente como debería según lo dispuesto en la constitución, ante ello produce una falta de eficacia de la misma en su esencia y contenido.

Carla Teresa Piña Martínez (2016) de la Universidad del País Vasco de San Sebastián, en su tesis para obtener el título de Doctor en Derecho, “La Carrera Judicial en México: propuesta para su fortalecimiento”. Presenta un **enfoque cualitativo**, asimismo como objetivo determinar cuál es la función principal de la ley de la carrera judicial en México, teniendo como una de sus conclusiones la función judicial tiene por finalidad tiene como tarea principal la de juzgar, es decir, llegar a una solución final, incluyendo todos los actos necesarios para obtener esta, por ende la sentencia es el resultado de una operación de la inteligencia la cual se resuelve con un silogismo, por ello la sentencia es considerada como el acto de aplicación del derecho, pues en ella se manifiesta toda la complejidad y esencia de la jurisdicción no solo como conclusión de un silogismo practico, sino por la adecuada realización de la función jurisdiccional.

Del mismo modo, German Oliverio Rivera Hernández (2012) de la Universidad Autónoma de Barcelona, en su tesis para obtener el título de Doctor en Derecho Privado, “el control de constitucionalidad del derecho internacional y del derecho de la integración en el salvador, a la luz de la jurisprudencia de la sala constitucional de la corte suprema de justicia”. Presenta un **enfoque cualitativo**, asimismo, como objetivo que “así la norma se encuentre en una confrontación en su texto o en su defecto a acto cuestionado en su interpretación o en la aplicación en diversas situaciones jurídicas por autoridades públicas, resultarían normas y principios constitucionales infringidos”.

Para dicha investigación se aplicó un enfoque cualitativo de tipo descriptivo, llegando a establecer como una de sus consecuencias que el tiempo que podría demorar contar con una legislación a priori de constitucionalidad no son alentadoras, pero en base a su jurisprudencia se podría plantear cierta salida para ~~salvar~~ la supremacía constitucional.

Siesquen Ventura Irene Carolina (2019) de la Universidad Cesar Vallejo de Chiclayo, en su tesis para obtener el Título Profesional de Abogada, “La Irrenunciabilidad Congresal vs. Los derechos Constitucionales de los Congresistas de la República”. Presenta un **enfoque cualitativo**, asimismo, como objetivo determinar en los casos que los congresistas pueden proponer la modificatoria del art. 45 de la constitución, respecto a la renuncia congresal, teniendo como una de sus conclusiones que el art. 45 es inconstitucional ya que vulnera el derecho a la igualdad y el desarrollo de la libre determinación.

Por otro lado, también presentamos los **antecedentes del ámbito nacional**. Gonzales Quipusco Carlos Enrique (2015) de la Universidad Cesar Vallejo de Trujillo, en su tesis para obtener el título profesional de licenciado en derecho “vacation sententiae del tribunal constitucional” presenta como objetivo determinar si es viable la obligatoriedad del congreso de la República por el Tribunal Constitucional mediante la Vacation Sententiae por norma declarada inconstitucional.

Por lo que por dicha investigación se empleó un **enfoque cualitativo** de tipo descriptivo, llegando a establecer como uno de sus conclusiones que: “la constitucionalidad de las leyes son veladas por el órgano más importante que es la Constitución Política del Perú reconociendo su facultad como soporte político del país y asimismo es menester el respaldo que necesita con leyes más eficientes y eficaces para ejercer la función jurisdiccional de forma más efectiva y dinámica de acuerdo a la realidad en la que vivimos.”

Así también, Mery Lisbeth Gutiérrez Yalico y Pedro Wilder Torres Paulet (2012) de la Universidad Cesar Vallejo de Lima, en su tesis para obtener el título

profesional de abogado, “la vulneración al derecho a la igualdad en el régimen del contrato administrativo de servicios”. Presenta como objetivo determinar el grado de indefensión en la que se encuentran los trabajadores CAS del régimen público laboral por la vulneración al derecho a la igualdad. Para dicha investigación se empleó un **enfoque cualitativo** de tipo descriptivo, llegando a establecer como una de sus consecuencias que existen leyes que son creadas por el estado, que se realizan para respetarlas y deben imperar en todo el país ya sean normas nacionales como internacionales.

Castillo Gonzales Cesar Ricardo (2018), de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en su tesis para obtener el título profesional de abogado, “El procedimiento de eliminación de barreras burocráticas: ¿Mas allá de un control de legalidad? Presenta como objetivo establecer una comparación entre procedimientos existentes y las trabas burocráticas. Para dicha investigación se utilizó un **enfoque cualitativo** de tipo descriptivo, llegando a establecer como una de sus conclusiones que el decreto legislativo N° 1256 ley de prevención y eliminación de barreras burocráticas, establecer resoluciones generales cuando se declare una barrera burocrática ilegal, existen diferencias entre los controles establecidos por el poder judicial y el tribunal constitucional y son los procedimientos adoptados por casa entidad.

Enrique Martin Bernales Ballesteros (2014), de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en su tesis para obtener el título de magister en derecho con mención en derecho constitucional, “Funciones y Competencias del Tribunal Constitucional Peruano”. Presenta un **enfoque cualitativo**, asimismo, como objetivo determinar si el tribunal constitucional tiene la competencia primordial para establecer la constitucionalidad de las leyes, llegando a establecer como una de sus conclusiones las entidades sujetas a control constitucional no lo convierte en un órgano de control e interpretación constitucional ilimitado, ya que tiene la autoridad de ejercer sus competencias conforme a los límites que la propia constitución ha establecido, por lo que es deber de auto controlarse, más aun si nuestra constitución no ha establecido la existencia de un órgano determinado encargado del control de las actuaciones del tribunal constitucional.

Es importante que el presente trabajo de investigación tenga una **base teórica** que desarrolle las teorías relacionadas ya que le daría una mayor amplitud y visión de lo que se quiere llevar a cabo con el mismo.

La primera teoría relacionada con la investigación que se abordará es la **teoría de la inconstitucionalidad**, esta se debe entender como un fenómeno en su esencia y en sus objetivos. En todo caso, no siendo fácil responder de manera genérica a todos los interrogantes, es menester escudriñar el concepto jurídico de la inconstitucionalidad

Son inquietudes que no se puede despachar mediante una respuesta tajante, en sentido negativo ni positivo, porque, para hacerlo resulta indispensable, además de conocer y entender el fenómeno de la inconstitucionalidad en su esencia y en sus objetivos, ver que en muchos casos de la tarea de los tribunales constitucionales resulta ser adecuada a los propósitos para los cuales se concibieron, aunque en otros pueden presentarse desvíos de la función, e inclusive abusos de poder.

Otra de las teorías relacionadas del trabajo tiene que ver con las diferencias entre los distintos **modelos de control constitucional** y la mayor o menor amplitud de las facultades conferidas en cada sistema a los jueces constitucionales.

Ahora bien, el comportamiento de los tribunales constitucionales es más o menos político, más o menos jurídico, más o menos estricto, más o menos conservador, más o menos liberal, dependiendo de la variable composición de cada tribunal, de la mayor o menos extensión del período de sus miembros, de las reglas particulares sobre la forma en que se adoptan las decisiones y acerca de las mayorías correspondientes, de las tendencias ideológicas dominantes y, por tanto, de la orientación trazada en cada lugar y en cada época por los titulares de la magistratura.

A veces los tribunales constitucionales mantienen una línea jurisprudencial que permite hacer predecibles sus futuras sentencias, y entonces se dice que les confieren a los ciudadanos un mínimo de seguridad, pero a la vez afirma que la inflexibilidad de la jurisprudencia y la negativa a reconocer un entorno cambiante

petrifica el ordenamiento jurídico y puede llevar a que las instituciones sean revaluadas por los hechos.

En otras oportunidades, los tribunales constitucionales modifican sus jurisprudencia sin orden ni concierto, de manera sorpresiva; dan virajes con frecuencia inexplicables en cuanto a su perspectiva sobre el alcance y contenido de la Constitución, motivo por el cual, en la medida en que cambia la interpretación de las normas fundamentales, también cambia el juicio sobre lo que es constitucional y lo que es inconstitucional, con el consiguiente efecto de generar incertidumbre y de relativizar la preceptiva constitucional, confundiendo la evolución de la jurisprudencia con la inestabilidad del orden jurídico.

Ahora bien, la constitucionalidad o inconstitucionalidad son figuras que, en sentido amplio, se pueden predicar de las normas y actos situados en los distintos niveles jerárquicos del sistema jurídico, pero que también pueden aplicarse a hechos jurídicos concretos, a la vinculación de una regla de Derecho con un caso específico e inclusive a situaciones o comportamientos globales.

Hechas esas advertencias podemos ingresar al estudio del fenómeno de la inconstitucionalidad de se refieren a la relación entre normas de carácter general y abstracto puestas en vigencia por el legislador o por la administración y la Constitución Política.

El concepto de inconstitucionalidad ha evolucionado en la jurisprudencia de varios tribunales, y hoy podemos afirmar que no se agota en la simple oposición entre el texto literal de una norma de la ley o de un acto administrativo y el texto literal de un determinado artículo de la Constitución. En un sistema concentrado, tanto lo actuado por el legislador como lo llevado a cabo por la administración es objeto del examen del tribunal constitucional, mientras que un sistema no concentrado, en el cual varios tribunales se reparten la función de control suele reservarse a uno de ellos el control sobre las leyes y dejarse en cabeza de otro la revisión de los actos de contenido administrativo.

La inconstitucionalidad que objetivamente definimos más adelante está vinculada no tan solo a un cotejo normativo, sino que se encuentra relacionado con

valores y principios, precisamente aquellos en que se funda el orden jurídico estatal. El punto de referencia del fallo no es solamente textual, sino axiológico. La inconstitucionalidad se entiende, entonces, configurada por la oposición entre el mandato o disposición de un órgano inferior y el criterio inspirador del orden jurídico positivo que animo la tarea del constituyente y que se toma como un sistema de valores, principios y normas.

Tradicionalmente se ha entendido la inconstitucionalidad como el fenómeno consistente en la contradicción u oposición entre una norma o acto integrante del orden jurídico estatal y la Constitución Política.

En el actual Derecho Constitucional, la comparación que permite concluir en la inconstitucionalidad no se lleva a cabo exclusivamente entre normas, sino que una determinada disposición de la ley o de otro nivel puede hallarse inconstitucional por oponerse a valores o principios proclamados por la Constitución, aunque no se presente una disconformidad propiamente literal entre los textos. Es el sentido de la norma examinada el que riñe con el espíritu de la Constitución.

Desde un punto de vista objetivo, la inconstitucionalidad es el fenómeno consistente en la contradicción u oposición entre una norma integrante del orden jurídico y la Constitución Política.

Pero la expresión no solamente tiene ese sentido, pues se usa también para designar la situación jurídica que se genera a partir de la decisión que adopta el tribunal constitucional o el órgano competente en el sentido de declarar, con fuerza de verdad jurídica y con efecto definitivo y erga omnes, que la aludida contradicción existe, razón por la cual precepto declarado inconstitucional es expulsado del ordenamiento jurídico.

Así pues, la declaración de inconstitucionalidad o inexecutable de una norma jurídica implica la imposibilidad futura de ejecutar, cumplir, realizar o materializar lo que esa norma disponía. Si la esencia de toda norma jurídica consiste en su disposición mandar, permitir o prohibir algo, la resolución judicial por la cual se le declara inconstitucional o inexecutable impide, ipso iure, que esa disposición tenga cumplido efecto en el mundo jurídico, pues no puede imperar al

mismo tiempo con la norma constitucional, de la que es contraria.

No se trata de un concepto o dictamen negativo del respectivo tribunal constitucional u órgano competente, susceptible de ser o no atendido, sino de un fallo de obligatorio cumplimiento, oponible a todas las autoridades y los particulares y de carácter definitivo. Así que no se le solicita al órgano legislativo o q quien expidió la norma inconstitucional que la prive de efectos, sino que queda privada de efectos por ministerio y resolución del órgano encargado de salvaguardar el imperio de la Constitución.

También, es necesario mencionar la teoría relacionada de la **declaración de inconstitucionalidad**, pues la inconstitucionalidad tiene que ser declarada por un órgano competente. Solamente la declaración provoca el efecto de expulsar la norma del ordenamiento jurídico, de quitarle vigencia y aplicación.

Por ello, sin perjuicio de considerar que las decisiones de los tribunales constitucionales a diferencia de las adoptadas por los ordinarios presentan, en mayor o menor medida, componentes políticos, el examen que se adelanta para llegar a concluir si ha sido o no quebrantada la Constitución y en consecuencia, en el control abstracto de la constitucionalidad, para que se produzca la correspondiente declaración en uno u otro sentido suele llevarse a cabo dentro de un proceso judicial y normalmente termina con una sentencia sobre el fondo del asunto planteado, proferida por tribunal constitucional con efectos generales y definitivos.

El fenómeno de la inconstitucionalidad en el caso concreto de una disposición o acto inferior que resulta incompatible con los principios o mandatos constitucionales, como también por causa de hechos o situaciones, generalmente ligados a violaciones de los derechos de las personas.

Cuando se trata de la posible incompatibilidad entre una norma inferior y la Constitución no siendo el caso de un proceso de control abstracto de constitucionalidad, después que llegue la autoridad a concluir que en efecto existe la oposición insalvable entre las dos disposiciones, lo indicado es que proceda como lo hizo el juez Marshall en la sentencia de 1803 no solamente a declararla,

sino a disponer la inaplicación del precepto de inconstitucionalidad.

Debe subrayarse, entonces, la diferencia entre las decisiones del tribunal constitucional, que son definitivas por la vía general y erga omnes es decir “frente a todo el mundo”, y las de otras autoridades judiciales o inclusive administrativas, que hacen valer o deben hacer valer, el imperio de la constitución en casos particulares; pues allí, como dicen los autores, el fallo o decisión tiene apenas efectos inter partes, esto es, quienes participan son afectados en el proceso singular del que se trate.

En el control de constitucionalidad abstracto, la decisión que se adopta es declarativa, en cuanto, ante todo, reconoce que la norma enjuiciada se ajusta a la Constitución o, por el contrario, que la vulnera. Como consecuencia de la declaración, el Tribunal Constitucional dispone que la norma inconstitucional deje de regir, pues dada la transgresión ya declarada, mal podría coexistir en su vigencia con la normativa constitucional.

Se debe también tomar en cuenta la inconstitucionalidad con efectos diferidos en el tiempo. En algunos casos, pese a la declaración de inconstitucionalidad, la norma inconstitucional sigue en vigor durante algún tiempo un año, dos o más, con objeto de evitar que la sentencia, al excluirla con carácter inmediato del orden jurídico, cause un mayor desbarajuste inconstitucional o práctico que el propiciado por la subsistencia de aquella. Se defieren los efectos de la decisión declaratoria de la inconstitucionalidad y, entre tanto, el precepto contrario a la constitución sigue imperando sobre la Constitución. Se abre así, con la autorización expresa del organismo encargado de preservar la intangibilidad de la Constitución, un paréntesis temporal en algunos casos muy prolongado en la vigencia de la normativa constitucional.

Existen discrepancias de esta modalidad de control constitucional por varias razones:

En primer lugar, por una razón lógica: se trata en realidad de establecer, por disposición del tribunal constitucional, la coexistencia, es decir, la vigencia simultánea de la Constitución y de la norma que la vulnera, a pesar de ser

incompatibles entre sí.

En el lenguaje común y también en el jurídico, dos cosas son incompatibles precisamente cuando pueden coexistir; dos personas son incompatibles cuando les resulta imposible convivir; dos normas son incompatibles cuando, en su contenido, son totalmente opuestas. Ello significa que, si rige la una, necesariamente deja de regir la otra, como lo subrayó en contundentes párrafos la sentencia dictada por la Suprema Corte norteamericana en el citado caso de *Marbury vs. Madison*. Peor aún: como lo hemos dicho, la vigencia de la norma inconstitucional trastoca por completo el principio de supremacía constitucional, en términos tales que, durante el tiempo de esa vigencia, la norma inferior prevalece sobre la Constitución. La disposición constitucional se convierte en letra muerta.

No por tratarse de una vigencia autorizada por el tribunal constitucional deja de ser cierto el razonamiento que precede pues aceptar que la Constitución y la norma que la contraria pueden regir al mismo tiempo significaría que el dictamen de la inconstitucionalidad es equivocado y que la norma, lejos de ser opuesta a la Constitución, la complementa o desarrolla, o que es compatible con ella. Entonces, el tribunal constitucional, en tal hipótesis, no ha debido declarar que la norma es inconstitucional.

Es importante también desarrollar el proceso de inconstitucionalidad y la finalidad de este. El Código Procesal Constitucional aborda en el artículo 75 estable que el proceso de inconstitucionalidad pretende la defensa de la Constitución ante la existencia de infracciones directas o indirectas que agreden su jerarquía normativa.

Por contravenir el artículo 106 de la Constitución, se puede demandar la inconstitucionalidad, total o parcial, de un decreto legislativo, decreto de urgencia o ley que no haya sido aprobada como organica, si dichas disposiciones hubieren regulado materias reservadas a ley orgánica, o impliquen modificación o derogación de una ley aprobada como tal”

Hakansson (2009), hace referencia a las normas que rigen la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Constitucional en la cual establecen la

primacía de la constitución en los procesos de constitucionalidad de las leyes, normas con rango legal, por lo cual no podrían ser contrarias a lo contenido en la constitución ya sea por la forma o fondo de los mismos, ya que se confía en el Tribunal Constitucional si utilizo u observo los límites impuestos por la carta magna, un juicio de valor y compatibilidad abstracta entre dos normas de diferente jerarquía o rango.

En primer lugar, la Constitución, como parámetro de control, y la ley, o las normas con rango de ley, como objeto del control (Carpio Marcos). Sobre esta tarea, el máximo intérprete de la Constitución nos dice que: “El objeto de la acción de inconstitucionalidad es efectuarla valoración de una ley o norma con rango de ley de conformidad con la Constitución, ya sea por la forma o fondo. Se trata pues de un juicio abstracto de constitucionalidad de la norma, el cual, debido a su propia naturaleza, no se faculta al Tribunal Constitucional a evaluar las afectaciones subjetivas derivadas de la supuesta aplicación de la norma inconstitucional del sistema jurídico a través de la interpretación de conformidad constitucional, cuando sea el caso.

Por último, otra teoría relacionada importante es **el derecho de igualdad ante la ley**, pues este es el derecho que se estaría vulnerando con el inciso 1 del artículo 4 de la Ley de la Carrera Judicial al hacer la diferencia entre las personas de nacionalidad peruana y las de nacionalidad extranjera.

Eguiguren (1997) señala que la igualdad desde una perspectiva constitucional parte de aceptar la dualidad en la naturaleza de esta, pues se trata no solo de un derecho sino también de un principio que es rector del ordenamiento jurídico. Este derecho constitucional subjetivo les confiere a todas las personas el derecho a ser tratados igualmente ante la ley sin que exista ningún tipo de discriminación por cualquier razón prohibida.

Es importante mencionar que ningún derecho es absoluto y que estos pueden ser limitados mientras no se afecte su núcleo duro, pero tal interferencia debe estar debidamente justificada por ser necesaria para prevalecer otros derechos después de realizarse un test de ponderación. En ese sentido, cabría preguntarse si la

diferencia en la nacionalidad que menciona la Ley de la Carrera Judicial está justificada por tratarse de puestos que se ejercen bajo total imparcialidad.

Por esa razón, es difícil que se pueda pensar en el derecho a la igualdad como un derecho autónomo, pues su afectación siempre va a repercutir en la vulneración a otros derechos, en esta presente investigación se trataría del derecho al trabajo, ya que los extranjeros no podrían ser trabajadores en el Poder Judicial.

En ese sentido, Devis (1995) señala que lo que debe existir es una real igualdad ante la ley y no una que trata de invertir la balanza para convertir a la parte más débil en la privilegiada. En ese sentido, no se puede exigir que todos y todas las trabajadoras del Poder Judicial sean de nacionalidad peruana, ya que hay cargos en los cuales no es necesario hacer una diferencia en la nacionalidad como son los puestos administrativos, etc.

Entonces, la igualdad ante la ley lo que hace es imponer un límite a la actuación del legislador para que este no apruebe leyes con contenido que pueda contravenir el principio de igualdad de trato al que tienen derecho todas las personas. Por ende, no puede realizarse interpretaciones amplias si la norma contraviene tal derecho.

Cabe también mencionar, que, para dar mayor profundidad nacional, así como internacional sobre el tema de estudio, es importante utilizar el **Derecho Comparado**.

En ese sentido, el constitucionalista italiano Mauro Cappelletti, señaló que el control difuso es el poder-deber de los jueces de la no aplicación de normas inconstitucionales que en principio son aplicables en determinados casos, corresponde conocer, decidir y aplicar preferentemente la constitución, por lo tanto, no puede considerarse al control difuso como una discrecionalidad de juez. (Casal, 2008, p. 131).

En Perú, se manifiesta que los jueces toman un rol muy importante con el avance de la tecnología y la nueva etapa de crecimiento con el control de constitucionalidad europeo, la actividad de los jueces, su postura y la constitución,

Es así que la implicaría una mayor cercanía o complemento entre el poder judicial y los demás órganos políticos del país, para la reconstrucción de una nueva ley de la carrera judicial y adquirir mejores estándares para acceder a la justicia, que conllevaría a la progresión y el avance de las normas y la responsabilidad de los jueces.

Con respecto, a los modelos de normas judiciales tenemos al modelo italiano que se encargan de hacer cumplir las normas y reglas fijadas por el poder político, lo que engloba la administración de justicia como una de las herramientas del poder del estado confiadas a la responsabilidad de los gobernantes, en la cual la burocracia de los jueces, que son como una regla fijada y ordenada según un criterio jerárquico que depende de los órganos de justicia. (Gonzales, 2008, p. 22)

La magistratura integra a través de su actividad integra a las normas de la democracia contemporánea y cumple así un papel de integración todo ello es posible debido a su interpretación e independencia en su actuación.

La legislación judicial adquiere su independencia en las coordenadas que se presentan en el ordenamiento constitucional, en la cual se presenta como un resultado del proceso cultural que ha propiciado algunas tensiones en el contexto de un estado institucional de un estado moderno

La independencia de la legislación judicial es también una coordenada presente en los ordenamientos constitucionales. Es el resultado de un proceso cultural que ha propiciado algunas tensiones en el contexto institucional de un estado moderno, y la propia teoría de los derechos que no es ajena a la jurisdicción.

A través de los cambios sociales de las culturas emergentes contemporáneos y la pluralidad, son los factores que están predominantes y se encuentran como base de la evolución, y a los que la magistratura debe responder como primer nivel.

Lo que sustenta **teóricamente la carrera judicial** es para garantizar los el cumplimiento mediante el sistema legal de los principios básicos y los sistemas políticos que junto con los sistemas democráticos pretende asegurar el ejercicio de la función judicial de garantías de manera independiente ya que son los jueces quienes brindan la autonomía que poseen los derechos y el sistema legal en su

conjunto.

Se dice que la visión liberal del estado moderno es aquella utópica que se menciona en la cual mediante la tradición liberal del estado moderno tuvo una visión, una valoración distinta de la función del juez, ante ello la carrera judicial expresa la importancia que posee la función jurisdiccional en el sistema político y social que nos rodea.

El último punto **teórico es la igualdad ante la ley**. En ese sentido el jurista chileno Nogueira (2006) señala que la igualdad está muy relacionada a la dignidad de la persona humana y por ello está expresamente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas y en la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.

Este derecho de igualdad de todas las personas es independiente de su edad, sexo, capacidad intelectual, nacionalidad, etc. y por ello se predica también como un valor moral y espiritual inherente a la naturaleza humana. En esta igualdad se fundamentan los demás derechos fundamentales que gozan las personas.

En palabras de Suay (1985) la igualdad ante la ley constituye una segunda perspectiva de la igualdad como derecho y como principio. Por ello debe existir una regulación en los ordenamientos constitucionales y legales de los Estados.

En conclusión, tenemos de nuestra investigación que se ha podido advertir en muchos países de Latinoamérica, que se ha querido mostrar un interés singular por las problemáticas de la **constitucionalidad de las leyes** y los **órdenes jurídicos** sin embargo son esfuerzos que van de la mano no solo con los temas jurídicos sino también con los políticos y el avance de la tecnología y la ciencia que va modificando las preferencias de los ciudadanos y se debe guiar a una transformación de esta era contemporánea para **una mayor administración de justicia en los sistemas judiciales** que se siguen ciñendo a medidas antiguas con creencias desfasadas sin antes tener en cuenta los tratados internacionales, los principios generales y los fundamentos doctrinales que los conforman.

Finalmente, con relación a las **ópticas conceptuales** del estudio, definimos que la **inconstitucionalidad** del artículo 1 inciso 4 de la ley de la carrera judicial se ha

entendido a la inconstitucionalidad como aquel fenómeno consistente en la contradicción u oposición entre una norma de orden político estatal y la Constitución Política. Asimismo, la carrera judicial se entiende como aquella normativa que rige a los jueces en el Perú, como prohibiciones y derechos que le asigna la legislación nacional con el fin de mantener un orden y un control por parte de todos los entes del estado.

También **el derecho a la igualdad ante la ley** se entiende como la prohibición de no ser discriminado por razones prohibidas como origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. La **supremacía de la constitución** implica que nuestra Constitución Política es la norma suprema en el ordenamiento jurídico; en ese sentido, está en la cúspide o por encima de las demás normas jurídicas.

Asimismo, la **interpretación de las leyes** es el proceso mediante el cual el juez busca el significado de una norma para aplicarla a los casos con un sentido específico. Por último, el proceso de inconstitucionalidad es un proceso que se presenta ante el máximo órgano de interpretación que es el Tribunal Constitucional cuando una ley contraviene la Constitución Política ya sea en forma o fondo.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente **investigación es básica**, se utilizaron diversos libros para conocer la doctrina, principios constitucionales y sobre esta base, es que se identificaron las categorías y subcategorías del presente trabajo de investigación.

Del mismo modo, contribuye para la ayuda de proyecto investigativo, pues a través de ella se plantearán nuevas teorías o se cambiarán las anteriormente planteadas. Por esto, Vera (2008), señala que la investigación básica tiene como objetivo conocer el conocimiento *per se*, y que tal investigación es esencial para el beneficio socioeconómico a largo plazo (p. 146).

Asimismo, la finalidad principal de una investigación básica es la de incrementar la información o base de conocimientos para posteriores estudios o búsqueda de criterios o conceptos, es decir se buscaría, dar mayor lucidez de un tema y crear una crítica o concepto respecto de un tema coyuntural, sin tener un fin práctico, inmediato, tal es así que se pretende crear una idea de cambio para el accionar de los ciudadanos y así mediante este estudio se pretende innovar en ideas y crear una reflexión crítica de la inconstitucionalidad del art. 4 del inc. 1 de la ley 29277, ley de la carrera judicial, de manera que se incrementen los conocimientos sobre el tema.

Por tal motivo, se debe recalcar que la presente investigación posee un nivel descriptivo, toda vez que va a buscar una referencia, descripción y crítica de un problema, analizarlo en sí con la intervención de la población, además cabe indicar que la presente investigación que el hecho más importante es dejar en claro el tema de la inconstitucionalidad de las leyes en mención, procesarlo y analizarlo, pues no solo presentar un tema sino crear un criterio para realizar un real cambio.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La presente investigación ostenta un enfoque cualitativo, en la cual no se puede iniciar sin una definición del problema, esta definición se orienta a buscar maso menos en todo lo que constituye un problema de investigación cualitativa y es el significado, que se convierte en principio en una demarcación conceptual

abierta a múltiples sentidos, no solo en cuanto a su significado sino también a su contenido, puesto que el investigador desconoce su entrada ya que posee distintas ramificaciones por los cuales admite profundidad, además de densidad y extensión.

La definición se capta cuando se especifica el tiempo, el espacio y el grupo, es decir la situación objeto de estudio. En ese sentido a la estrategia de una investigación cualitativa va más orientada a contrastar, comprobar, demostrar la existencia de una teoría previamente formulada, la primera importa un contexto de descubrimiento y de exploración.

Elaborar una teoría en base a datos significa que la mayoría de los conceptos y de las hipótesis no solo proceden de estos datos, sino que son elaborados sistemáticamente en relación con ellos a lo largo de la investigación, la elaboración de la teoría implica un proceso de investigación, mientras que la elaboración de teorías ya existentes buscan su comprobación, ya que buscan contrastarse a partir de los datos, esta medida es conocida como una entidad en desarrollo y no ya terminada y exacta. (Ruiz, 2012, p. 51).

Del mismo modo, cabe indicar que en el presente trabajo de investigación se aplicará el método de la **Teoría Fundamental**, la teoría fundamentada parte de teorizar ambos enfoques tanto el cualitativo como el cuantitativo, es un área empírica y sustancial de investigación tal como muchos temas coyunturales como la educación profesional, la delincuencia callejera, que se va apoyar sobre la base de teorías y principios que se aplicaran al área concreta, todo ello va ir como una teorización formal y adoptar una postura más **objetiva** y teóricamente menos sesgada.

Tabla N° 1: Cuadro de matriz de categorización

Título	Categoría	Sub categoría
Reflexión Crítica que Genera la Inconstitucionalidad del Inciso 1 del Artículo 4 de la Ley N°29277, Ley de la Carrera Judicial	Inconstitucionalidad del inciso 1 del art.4 de la ley N° 29277, ley de la carrera judicial	Derecho de igualdad ante la ley
		Supremacía de la Constitución
	Inciso 1 del art.4 de la ley N° 29277, ley de la carrera judicial	Interpretación de las leyes
		Proceso de inconstitucionalidad

Fuente: Elaboración propia, 2021

La matriz de categorización está perfectamente anexada al presente trabajo de estudio.

3.3. Escenario de Estudio:

Al referirnos al escenario de estudio de investigación, hablamos del lugar físico donde se recolectará los datos y demás características del espacio en donde se aplicará los instrumentos de la investigación, en este estudio, las encuestas y entrevistas. Además, se debe tener en cuenta el entorno humano y social en donde se va desarrollar lo que es necesario para precisar el tema de investigación, por los cuales dichas preguntas serán efectuadas a personas calificadas, especialistas y conocedoras del problema que es objeto de investigación para un mayor alcance de las posibles soluciones que se esperan. En la investigación antes mencionada se detalló las características de los sujetos que están conformadas por 3 (tres) abogados especialistas en materia constitucional y (3) tres maestros del derecho

procesal constitucional. Por lo que el escenario de estudio será donde desempeñen sus labores.

Asimismo, presentara encuesta a maestros de derecho constitucional de diferentes universidades, así tenemos como población a extranjeros que hayan ejercido o cursen estudios de derecho en el Perú ya que ello nos acerca más a la aplicación de nuestro tema de investigación toda vez que se va contrastar con la realidad que viven muchos ciudadanos extranjeros en nuestro país queriendo cambiar una situación con administración de justicia que no tiene un límite de nacionalidad o ejecución de labores.

3.4. Participantes:

En la presente investigación se tiene como población a todos los jueces supremos del tribunal constitucional del Perú, así como docentes de diferentes universidades, jueces que ejerzan el derecho, asimismo profesionales que cursen estudios o sean abogados extranjeros en el país, con la finalidad de impartir justicia en los temas constitucionales y afines para una mayor comprensión.

Las muestras según lo menciona Galeano (2004), son: “los criterios de representatividad cualitativa, aquellas experiencias, conocimientos, aquel significado del lugar, del momento, una motivación para poder trabajar en el desarrollo del trabajo y que se relacionan estrechamente con los propósitos de la investigación. Las muestras son selectivas ya que van a ser plasmadas según su representatividad y su importancia.” (p. 34).

Es por ello que la muestra serán dos profesores de derechos constitucionales, y cuatro abogados que desempeñen sus funciones en entidades públicas.

Tabla N° 2: Lista de entrevistados

Participantes	Descripción
Entrevistado 01	Roberto Benito Villanueva Haro: Gerente de Asesoría Jurídica en Municipalidad de Magdalena del Mar
Entrevistado 02	Milton Ebert Quiroz Villalobos: Docente universitario en Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas
Entrevistado 03	Guillermo Miguel Benites Villa: Abogado en la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar
Entrevistado 04	Carlos Daniel Mansilla de Vivero: Encargado de Registro Civil en la Municipalidad de Magdalena del Mar
Entrevistado 05	Silvia Haydee Sánchez Gómez: Docente en Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Academia de la Magistratura
Entrevistado 06	José Luis Rodríguez Infantes: Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios

Fuente: Elaboración propia, 2021

3.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

La presente investigación utilizó fuentes confiables de recolección de datos, que refieren al enfoque adecuado según el tema de estudio que es el enfoque cualitativo.

Entrevistas

La entrevista es una forma específica de conversación en la que se genera conocimiento relevante por parte del entrevistado y el entrevistador, estas se comparan con diversos tipos de entrevistas o conversaciones como aquellas psicológicas o terapéuticas, así también aquellas conversaciones de grupos de estudio, de discusión o factuales.

Guía de entrevistas

En la presente investigación se llevará a cabo una serie de preguntas claras, sencillas y concisas para responder por parte del especialista para darle más claridad e información al tema de investigación, es por ello que la guía de entrevista será basada en 8 preguntas abiertas en los que los entrevistados serán capaces de responder tanto para el problema general como los específicos.

Validez del instrumento

La validez a continuación va recibir una guía y supervisión de tres especialistas en la materia de metodología tales como el profesor Wenzel Miranda Eliseo, Santisteban Llontop Pedro y Rolando Vilela Apón.

3.2. Procedimiento:

En este apartado, se tiene por finalidad otorgar respuesta al problema planteado. De tal manera, sostenemos como dirección el enfoque cualitativo de tipo básico descriptivo ya que va a presentar una crítica acerca de un tema relevante sobre los derechos fundamentales, la falta de legislación que regule la elección de leyes en él, pero, ya que muchas leyes que rigen los órganos de justicia más importantes o predominantes del país se encuentran regidos por leyes inconstitucionales y no debería ser así.

También se aplicó la Guía de entrevista a expertos en derecho constitucional, quienes dieron respuestas relevantes y basadas en su experiencia como docentes de un curso constitucional.

En ese sentido, debemos decir que la presente investigación se debe recolectó información y datos, así como utilizaremos el método analítico puesto que el tema será analizado y desarrollado con sus partes y elementos que lo conforman, así como presentaremos discrepancias en el presente tema sobre las leyes en mención. Por ello debemos decir que utilizaremos métodos de recolección de datos como la síntesis de los resultados de las entrevistas, para así lograr responder a nuestros objetivos específicos y generales y asimismo llegar a las conclusiones y recomendaciones

3.3. Rigor Científico:

En el presente producto académico, se alcanzó un trabajo de calidad cumpliendo con los estándares y requisitos mínimos de una investigación académica con enfoque cualitativo, lo cual centra sus esfuerzos, en que los resultados obtenidos y su procesamiento sigan estrictamente el método científico. Este trabajo se sustenta sobre la base de dependencia, denominada también confiabilidad cualitativa o consistencia lógica; credibilidad la cual consiste en captar los mensajes de los participantes de manera íntegra a través de la entrevista en profundidad; también la transferibilidad, referida a obtener un resultado a través del desarrollo o profundización en el conocimiento acerca de la problemática establecida; y la confortabilidad o audibilidad, dado que se clasificó el resultado final mediante el análisis y la interpretación de datos codificados.

Asimismo, para seguir un lineamiento uniforme el trabajo se apoyó en la guía (APA), 7ta.Ed. También en el mecanismo de obtención de datos, se ha requerido la participación de 6 docentes especialistas en materia constitucional para un elevado índice de calidad del producto, los cuales se ubican respectivamente en la siguiente tabla N° 3.

Tabla N° 3: Validación de la guía de entrevistas

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
(Guía de Entrevista)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Villela Apón	Docente en la Universidad Cesar Vallejo.	95%
Dr. Eliseo Wenzel Miranda	Docente de metodología de investigación y jefe de la oficina de investigación en la Universidad Cesar Vallejo.	95%

Dr. Santisteban Llontop Pedro	Docente de metodología de investigación en la Universidad Cesar Vallejo.	95%
PROMEDIO	95%	

Fuente: Elaboración propia, 2021

3.4. Método de análisis de datos

Por otro lado, en este postulado Sandoval (2002) sostiene que una investigación cualitativa se sumerge en una realidad subjetiva, dinámica y compuesta por multiplicidad de contextos. En ese sentido, con las entrevistas se abre la oportunidad para que las respuestas de cuestionario se exploren de forma estructurada y prepara el trabajo para aspectos distintos derivados de las respuestas.

Ante ello, con respecto al método **descriptivo**, nos faculta a describir y evaluar ciertas características de la situación particular de la inconstitucionalidad en uno o más puntos del tiempo para efectos de profundizar de forma generalizada el fenómeno investigado. En la investigación descriptiva se analizan los datos reunidos para descubrir así, cuáles variables están relacionadas entre sí

En esa misma línea, con el método **interpretativo**, se buscó comprender el interior del trabajo de investigación a través de una búsqueda integra de las doctrinas, jurisprudencias, normas nacionales e internacionales, así como otros tipos de fuentes necesarias para una correcta comprensión e interpretación con respecto a la inconstitucionalidad y la igualdad ante la ley en la carrera judicial.

Finalmente, el trabajo se basó en el método **inductivo**, el trabajo tiene como finalidad la búsqueda de una resolución determinada en la carrera judicial máxime en virtud del principio de igualdad ante la ley. La ley de la carrera judicial nos permitió analizar, evaluar y catalogar los sucesos que precisan y comparecen las conclusiones generales con respecto a la hipótesis.

Debemos identificar nuestra unidad de análisis los cuales nos permitirán obtener las categorías y subcategorías que serán fundamentales al momento de elaborar las preguntas de las guías de entrevistas que se realizarán.

Inconstitucionalidad de las leyes

Se ha entendido a la inconstitucionalidad como aquel fenómeno consistente en la contradicción u oposición entre una norma de orden político estatal y la constitución Política.

Ley de la carrera judicial

La ley de la carrera judicial es aquella normativa que rige a los jueces en el Perú, como prohibiciones y derechos que le asigna la legislación nacional con el fin de mantener un orden y un control por parte de todos los entes del estado.

Supremacía Constitucional

Derecho constitucional que nos otorga la carta magna que refiere a la constitución política como máximo intérprete de la sociedad y el estado, la legislación con mayor rango que las demás leyes y normas que rigen el país.

Igualdad ante la ley

Es un derecho fundamental en el que se configura la igualdad de los ciudadanos para ejercer sus derechos tanto en la vía judicial como administrativa y todos los entes del estado ya que se prohíbe la discriminación por razón de sexo, nacionalidad, raza, etc. Ese es el fundamento de la ley que protege la igualdad de trato ante la ley y que tenga una lógica jurisprudencial para regir el país con sus normas.

3.5. Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación se ha realizado bajo los alcances de la ética y la moral, así como el respeto a la profesión, pues los autores considerados para este trabajo otorgan **credibilidad**. Asimismo, la recopilación de las distintas fuentes de información con respecto a la inconstitucionalidad y a la carrera judicial otorga en ese sentido la expresión de **veracidad** porque a partir de ello se realiza una crítica a la legislación de la carrera judicial en el marco de la protección de los

derechos fundamentales que rigen nuestra carta magna, para sumar a la vigencia y la protección de los derechos de las personas que viven en dignidad como fin supremo del estado, asimismo, no afectará a nadie sino va hacer una crítica constructiva que sirva como propuesta para próximas leyes que se aprueben.

La ejecución y aplicación del proyecto de investigación y así como la guía de entrevista se realizará respetando los derechos de los participantes, respetando sus derechos, como el derecho a la privacidad y las convicciones religiosas o políticas. Por lo tanto, nos estamos refiriendo a un producto académico que goza de **autenticidad**.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el siguiente punto tendremos en cuenta el análisis de la guía de entrevista de los diversos especialistas del derecho y en base a ello mantener un enfoque claro al respecto del tema a colación, tales como:

En cuanto a los resultados obtenidos respecto a nuestro **objetivo general** “Analizar de qué manera el inc., 1 del art. 4 de la ley 29277 vulnera el derecho de igualdad ante la ley”, los 5 profesores entrevistados respondieron a tres preguntas, las cuales fueron las que se detallan en los párrafos siguientes.

En lo concerniente a la **primera pregunta**; explique usted, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera la vulneración del derecho a la Igualdad ante La Ley? del análisis de las respuestas de los 5 entrevistados, se pudo advertir que concuerdan en que el principio de no discriminación es uno de las bases del ordenamiento jurídico y que el Estado tiene como uno de sus fines el de promoverlo. Por esta razón, el proceso de amparo cumple un rol fundamental en la protección del derecho a la no discriminación. Los efectos jurídicos cuando se vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación son graves debido a que Perú tiene la obligación de protegerlo no solo por normas internas como la Constitución sino también porque está adherido a tratados internacionales y porque aquella vulneración implica explícitamente la vulneración de otros derechos constitucionales.

En lo concerniente a la **segunda pregunta**; explique usted, si la Ley de la Carrera Judicial, ¿Contradice el derecho de Supremacía de la Constitución? Con respecto a esta pregunta, los entrevistados tuvieron respuestas diversas, solo 1 de ellos señaló explícitamente que no había contradicción a la Supremacía de la Constitución porque la norma solo se aplica a los connacionales. Sin embargo, los demás entrevistados señalaron que la norma no había sido objeto de evaluación en ese extremo pero que ello no significa que no sea contraria a la Supremacía de la Constitución, pues de debería evaluar el texto en su integridad ya que la ley si resulta opuesta a varias normas. Uno de los entrevistados señaló directamente que sí resultaba contraria porque atenta contra el mandato constitucional de no discriminación. Para ellos, es difícil advertir si la ley contradice la Constitución Política del Perú como todo un cuerpo normativo, pero específicamente al tratarse

del inciso 1 del artículo 4° sí hay una contradicción.

En lo concerniente a **la tercera pregunta**; de acuerdo a su experiencia, explique usted si ¿Resulta eficaz el derecho a la Supremacía de la Constitución, ante la vulneración que supone la Ley de la Carrera Judicial? En este planteamiento, los entrevistados señalaron que la ley de la carrera judicial debe buscar un equilibrio con lo señalado con la Constitución Política del Perú. Asimismo, si en algún extremo de la ley, esta resultara contraria a la norma suprema entonces tendría que realizarse un proceso de adecuación para evitar la vulneración de los derechos que consagra la Carta Magna. No se debe perder de vista la garantía jurisdiccional de la Constitución y para ello se debe hacer control sobre las normas y las leyes porque la Constitución se encuentra por encima de cualquier norma legal e infra legal.

En ese sentido, todo lo expuesto, nos ayudó a determinar nuestro objetivo general y comprobar nuestro supuesto general, toda vez que es necesario hacer una evaluación íntegra sobre la ley de la carrera judicial para adecuarla a lo señalado por la Constitución Política del Perú.

A continuación, sobre el **objetivo específico 1**, describir como podría prevalecer el derecho de Supremacía de la Constitución frente al inc. 1 del art. 4 de la Ley 29277, se plantearon las siguientes preguntas:

De acuerdo a la **cuarta pregunta**; para que diga, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera el derecho de supremacía de la constitución en el art. 4 del inc. 1 de la ley 29277? El doctor Roberto Villanueva señaló que la norma materia de análisis evidencia una discriminación hacia las personas de otras nacionalidades que quisieran postular a la carrera judicial en nuestro país. Por su parte, Milton Quiroz señaló que la aplicación del inciso 1 del artículo 4 debe tener efectos compatibles con lo establecido en el texto constitucional, es decir, estos no podrán ser contrarios o atentatorios de lo en él expresado. Asimismo, Guillermo Benites indicó que los efectos jurídicos que genera el Derecho a la Supremacía de la Constitución es de salvaguardar el estricto cumplimiento de que todo peruano de nacimiento pueda acceder y permanecer en la carrera judicial, desde otro punto de vista consideró que esto trae como consecuencia tener magistrados conocedores de la realidad

social, política, económica de nuestro país. También, el doctor Carlos Mansilla sostuvo que, al contravenirse un precepto establecido en la Constitución, la norma de menor rango puede ser declarada inconstitucional, acarreando su derogatoria automática. Rodríguez indicó que los efectos que genera el derecho de supremacía de la constitución sobre el texto normativo referido, resultan ciertamente predominantes. Sin embargo, tales efectos no se han materializado a través de una declaración de inconstitucionalidad hasta la actualidad. Finalmente, Silvia Sánchez indicó que El artículo 4, inciso 1 de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial tiene su fundamento en el artículo 147 de la Constitución, que señala que para ser magistrado de la Corte Suprema se requiere, entre otros, ser peruano de nacimiento, así también en el segundo párrafo del artículo 201 establece que los miembros del Tribunal Constitucional requieren ser peruanos de nacimiento y si bien la Constitución impone dicho requisito a quienes ostentan los más altos cargos de la nación (así también para el cargo de presidente de la República en su artículo 110), y no así, de manera explícita, para quienes ostentan cargos de otros niveles distintos de la magistratura suprema; no obstante, las normas legales que exigen dicho requisito para todos los jueces de la República han interpretado extensivamente el contenido constitucional.

Asimismo, en la **quinta pregunta**; explique usted, si el inc.1 del art. 4, ¿Contradice el derecho de Supremacía de La Constitución? Con respecto a esta interrogante, Roberto Benito señaló que efectivamente estaríamos dentro de una vulneración las nacionales in soli o de sangre, cualquiera debería poder acceder a la carrera judicial como en otros países no debería haber distinciones. Por su parte, Milton Quiroz indicó que se trata de una disposición que se encuentra conforme a lo dispuesto en el texto constitucional, pues tiene asidero en los alcances del derecho a la igualdad (art. 2.2) y en los requisitos establecidos para ser magistrado de la Corte Suprema (art. 147). En esa misma línea, Guillermo Benites dijo que el numeral 1) del artículo de la ley acotada no contradice el Derecho de Supremacía de la Constitución, dado que, la Constitución se aplica al ámbito territorial del Estado Peruano, consecuentemente les aplica a todos los peruanos, debiendo estos respetarla y cumplirla. Contrario a esas respuestas, Carlos Mansilla señala que sí lo contradice, debido a que el texto normativo en cuestión discrimina a aquellos postulantes por su

origen. Para Rodríguez, notoriamente contradice la Supremacía Constitucional. Finalmente, Silvia no cree que en alguna medida lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 4 de la Ley de la Carrera Judicial vulnere de manera directa el principio de supremacía constitucional, pues no existe en la misma Constitución, de manera explícita, la prohibición de que los jueces de otros niveles distintos a la suprema tengan la exigencia del requisito “ser peruanos de nacimiento”. Los legisladores han aplicado principios de interpretación para regular una situación como la descrita, esto es, para exigir a todos los jueces de la carrera judicial ser peruanos de nacimiento en el país.

En la **sexta pregunta** refiere, de acuerdo a su experiencia, explique usted si ¿Resulta eficaz el derecho a la Supremacía de la Constitución, ante la vulneración que supone la Ley de la Carrera Judicial? Ante esta pregunta, Roberto Benito dijo que no resulta eficaz ya que vulnera la ley constitucional de la Supremacía Constitucional. Asimismo, Carlos Mansilla señaló que no resulta eficaz y debería ser declarado inconstitucional. En esa línea, Milton Quiroz señaló que, si la indicada disposición resultara contraria a lo establecido en la Constitución, entonces tendría que declararse su inconstitucionalidad, modificarse legislativamente para su adecuación o recurrir al control difuso, en aplicación de los artículos 51 y 138 de la Constitución Política. Por su parte, Guillermo Benites mencionó que si resultaría eficaz si en caso a un peruano de nacimiento le niegan el acceso y permanencia a la carrera judicial, pero considero, que esta vulneración, debe estar en concordancia, con la vulneración de otros derechos como el de igualdad ante la ley, por ejemplo, conforme al caso explicado del abogado invidente que se le excluyo de participar en el Concurso para el nombramiento de jueces y fiscales. En palabras de Rodríguez, no resulta eficaz el derecho de supremacía constitucional, por cuanto el mismo solo se haría efectivo si los postulantes iniciaran una oposición contra tal consigna. Finalmente, Silvia Sánchez sostuvo que no el inciso 1 del artículo 4 de la Ley de la Carrera Judicial no vulnera de manera directa el principio de supremacía constitucional per se, habría que evaluar, en todo caso, cuál es el fundamento jurídico, social, etc. Para considerar un requisito como tal para los jueces supremos en la misma Constitución y para los jueces de todo nivel en la Ley de la Carrera Judicial.

De todo lo acotado anteriormente, podemos decir que, si bien toda la Ley de la

Carrera Judicial no resulta incompatible con la Constitución Política del Perú, esta sí debe ser analizadas porque el inciso 1 del artículo 4 tiene su base en el artículo 147° de la Constitución sobre los requisitos para ser parte de la carrera judicial, pero ello es referido a los altos cargos y no a todos los puestos. Esto debe analizarse ya que se ha realizado una interpretación demasiado extensiva que puede vulnerar derechos constitucionales.

Por consiguiente, continuando con el presente trabajo investigativo, con respecto al **objetivo específico 2**, identificar de qué manera el inc. 1 del art. 4 de la ley 29277 no respeta el derecho de Igualdad ante la Ley.

En tal sentido, en la **séptima pregunta**, para que diga, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera la vulneración del derecho de Igualdad ante La Ley, en la Ley de la Carrera Judicial? Sobre esta pregunta, Roberto Villanueva señaló que uno de los efectos jurídicos era La accesibilidad al magisterio, pues la norma en mención limita el acceso a cualquier ciudadano, se podría proponer un cambio de norma a fin de que se pueda permitir el acceso teniendo en cuenta la meritocracia, es decir los méritos académicos y trayectoria académica. También

Milton Quiroz señaló que otro efecto es que se impide que aquellas personas que no cumplen con la condición de ser peruano de nacimiento puedan acceder a la magistratura, lo cual conlleva una limitación de sus derechos al trabajo y libre desarrollo a la personalidad, entre otros. Sí, Guillermo Benites argumentó que considerando que el inciso 1) del artículo 4° de la Ley N° 29277, es solo aplicable a los peruanos, la vulneración debe referirse necesariamente a la transgresión de otros derechos del peruano que quiera acceder a la Carrera Judicial. La igualdad ante la Ley es un derecho amplio que engloba muchas características desde la perspectiva de su vulneración, ya sean económicas, sociales de raza, sexo, edad, de condiciones físicas. Por tanto, los efectos jurídicos, deben ser reparadores, esto es, buscar la restitución del estado de cosas hasta antes de su trasgresión. Por su parte, Carlos Mansilla precisó que una norma que contraviene a la Constitución no resultaría aplicable en tanto y en cuanto así lo estableciese el Tribunal Constitucional; ninguna norma. De acuerdo a Rodríguez, se genera como efecto la colisión normativa con lo previsto en el literal d) del artículo III de la Ley del Servicio

Civil, así como el principio de mérito y capacidad previsto en el numeral 7 del artículo IV de la Ley N 28175, así como el artículo 5 de la referida norma. Finalmente, Silvia Sánchez manifestó que uno de los efectos es la violación del principio derecho a la igualdad, establecida en el artículo 2. 2 de la Constitución se da en razón a algo, en razón de las ideas, de la raza, sexo, idioma, religión, y de otra índole. El Tribunal Constitucional ha resuelto casos en los que se ha considerado la existencia de discriminación en razón de la edad por ejemplo (véase la sentencia del caso contra el Banco de la Nación). Así, en todo caso, debería analizarse si el requisito exigido por el artículo 4, inciso 1 de la Ley de la Carrera Judicial, genera alguna discriminación en razón de ese “algo”, en el caso específico, pareciera que ese algo se da en razón de ser ciudadano o ciudadana extranjera, nacida o nacido en país distinto al Perú. La misma lógica habría que emplearse con relación a lo dispuesto en los artículos 147 y 201 con relación a los jueces supremos y a los miembros del Tribunal Constitucional.

De igual manera, en la **octava pregunta**; explique usted, si el inc. 1 del art. 4 de la Ley de la Carrera Judicial, ¿Contradice el derecho de Igualdad ante La Ley? Referido a la pregunta, el doctor Roberto Villanueva señaló que sí contradice porque está restringiendo que todos somos iguales por razón de nacionalidad, entonces si resultaría contradictorio. También Milton Quiroz dijo que tanto a nivel doctrinal como en reiteradas decisiones del Tribunal Constitucional ha quedado expresado que los derechos no son absolutos. En el caso del derecho a la igualdad, existe la llamada diferenciación, que es admitida constitucionalmente, y que consistente en la posibilidad de dar un trato distinto a grupos de personas atendiendo a una justificación razonable y objetiva. En este caso, podría considerarse que estas razones estriban en la importancia de la administración de justicia de un país para el sostenimiento democrático y consolidación institucional, así como el acceso a información sensible para la seguridad nacional. Guillermo Benites señaló que a su parecer la norma no contradice el derecho de igualdad ante la ley porque la premisa de este articulado señala que para acceder y permanecer a la carrera judicial debe ser peruano de nacimiento, esto es, nacidos en el territorio nacional o los nacidos en el exterior de padres peruanos, inscritos en el registro nacional durante su minoría de edad de conformidad en el artículo 52° de la Constitución Política del Estado Peruano. Contrariamente, Carlos Mansilla estima

que sí lo contradice al discriminar a un cierto grupo de personas para acceder a un determinado cargo público en razón de su lugar de nacimiento. Rodríguez señala que efectivamente se advierte una clara contravención contra el derecho constitucional de igualdad ante la Ley, dado que el contenido expreso de la norma menciona claramente que, entre otros supuestos, nadie debe ser discriminado por motivo de origen. Sin embargo, tal consigna normativa ciertamente supone una desigualdad ante determinados sujetos a causa del origen del que provienen. Finalmente, Silvia Sánchez manifestó que para verificar ello, habría que emplear el método de la ponderación, pero primero, habría que buscar cuál es el fin constitucional que se persigue estableciendo dicho requisito tanto a jueces supremos y magistrados del Tribunal Constitucional como a los jueces de todo nivel, conforme a lo establecido en la Ley de la Carrera Judicial. Habiendo considerado la existencia de un fin legítimo y constitucional, recién podríamos pasar al análisis de la existencia de si la medida es idónea, es necesaria y es proporcional.

En tal sentido como en la **novena pregunta** refiere; de acuerdo a su experiencia, explique si, ¿Resulta eficiente el derecho de Igualdad ante La Ley ante el inc.1 del art. 4 de la Ley de la Carrera Judicial? Para esta pregunta, Villanueva indicó que sí resultaría eficiente aplicar el principio de no discriminación, se debe generar consensos para que pueda en cualquier momento, cualquier persona postular a los cargos públicos por meritocracia y no ver el color, sexo o nacionalidad. Por su lado, Milton Quiroz dijo que a indicada disposición no representaría un caso de discriminación, sino uno de diferenciación, es decir, una situación en la cual se admite constitucionalmente un trato distinto a grupos de personas a partir de una justificación razonable y objetiva. Benites señaló que sí resulta eficiente, puesto que es la garantía ante la negativa de la aplicación de este articulado por parte de las autoridades de la Junta Nacional de Justicia, dado que, a través de este derecho se hace valer la condición de peruano de nacimiento, como requisito para acceder y permanecer en la carrera judicial. También Mansilla precisó que debe garantizarse el cumplimiento expreso de la Constitución en todas las normas promulgadas, sin ser esta la excepción. Rodríguez indica que la igualdad ante la ley no resulta eficiente respecto a la aplicación del texto normativo materia de análisis, por cuanto para ello tendría que llegarse al extremo de que los postulantes sean quienes cuestionen la aplicación de la citada norma a efectos de

poder obtener la aplicación correcta en función a la jerarquía normativa. Por último, Silvia Sánchez señaló que dependerá del fin que se pretende conseguir con el establecimiento del requisito para acceder a la carrera judicial “ser peruano de nacimiento”, partiendo de ese hecho, es posible analizar su eficiencia o su impacto. Ante lo expuesto, se llegó a la conclusión que, es necesario hacer un análisis íntegro de la ley de la Carrera Judicial para identificar la razón de la diferenciación con los postulantes nacionales y extranjeros. Si bien algunos entrevistados señalan que no se vulnera directamente la supremacía constitucional, sí debe analizarse todos los extremos para que pueda hacerse una modificación en caso se vulnere la norma constitucional que consagra el derecho de no discriminación. De esta manera, tal como está redactado el inciso 1 del artículo 4 de la ley, sí resulta vulnerable al derecho a la igualdad porque se refiere a todos los puestos de la carrera judicial y no solo a los de máxima jerarquía, quedando así sin una debida justificación tal diferenciación.

Con respecto a la **discusión** para este apartado se propuso a estimar los logros obtenidos en los trabajos precedentes, las concepciones teóricas, jurisprudencia, las entrevistas y el análisis de informes, analizado en el actual trabajo de indagación de la subsecuente forma:

De acuerdo a los entrevistados Villanueva, Milton Quiroz, Benites, Mansilla, Rodríguez y Silvia Sánchez la ley de la carrera judicial contiene un artículo que puede suponer un atentado al derecho constitucional que señala que todos somos iguales ante la ley. En ese sentido, se refieren al mandato de no discriminación, pues no se puede hacer una diferenciación, exclusión, separación sin justificación alguna cuando se basa en un motivo prohibido, el cual en este caso sería la nacionalidad de los aspirantes a trabajadores en el Poder Judicial. Por ello coinciden en que resulta importante llevar a cabo un análisis íntegro de los artículos de la Ley de la Carrera Judicial para detectar si se vulneran incluso más derechos. Siempre debe tomarse en cuenta la prevalencia de nuestra Constitución Política y por tal razón ninguna norma debe atentar contra sus postulados, ya que serían inconstitucionales.

Siendo así, en la presente instrucción se planteó como objetivo general “Analizar de qué manera el inc., 1 del art. 4 de la ley 29277 vulnera el derecho de igualdad

ante la ley” ante ello los posteriores resultados deben derivarse, presentarse y discutirse con los antecedentes descubiertos.

Se concordó con el análisis realizado por Rincón de Parra (2015) quien señala que a Acción de Inconstitucionalidad procede contra las normas que tienen rango de ley porque se trata de una normativa que tiene una importancia mayor en la pirámide de Derecho, en ese sentido puede ser más vulneradoras de derecho. Por tal razón, la Ley de la Carrera Judicial sí podría ser declarada como inconstitucional en el caso de que se identifique que su artículo vulnera un derecho consagrado en la constitución como el derecho de igualdad y no discriminación.

En ese sentido, la mayoría de los entrevistados han señalado que la ley materia de investigación de presente trabajo si debiera ser analizada porque no hay un fundamento razonable para proceder a la exclusión de los trabajadores de otra nacionalidad. Si bien en nuestro ordenamiento jurídico, se señala que los altos cargos del Poder Judicial son ocupados por ciudadanos peruanos, el fin perseguido es el de la seguridad jurídica; sin embargo, no debe hacerse una interpretación extensiva del artículo 4° inciso 1 de la ley ya que ello sí resulta discriminatorio de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política del Perú tal como lo señaló el docente Milton Quiroz en la entrevista

Es así como a partir de toda la información obtenida anteriormente se puede señalar que de manera conjunta la Ley de la Carrera Judicial no resulta incompatible con la Constitución Política del Perú ya que busca darle seguridad ciudadana a los ciudadanos con respecto a la resolución de los conflictos en la vía judicial, esta sí debe ser analizada en un proceso de inconstitucionalidad porque el inciso 1 del artículo 4 porque si bien tiene su base en el artículo 147° de la Constitución sobre los requisitos para ser parte de la carrera judicial, ello se refiere a los altos cargos y no a todos los puestos.

El análisis de constitucionalidad de una ley no debe perder de vista el conjunto de derechos humanos que se afectan con la aplicación de la normativa. Es así que coincidimos con el estudio de Gonzáles (2018) que señala con respecto al tema de la burocracia la afectación a derechos. Es así como debe analizarse que a ley pone en peligro el derecho al trabajo del cual gozan todas las personas sin importar su

nacionalidad.

Es cierto que el artículo 147° de la Constitución fundamenta en parte el artículo 4 inciso 1 de la Ley de la Carrera Judicial porque exige que las funciones de los altos cargos en el Poder Judicial solo sean realizadas por personas cuya nacionalidad sea peruana. Esto tiene un sentido de seguridad ciudadana ya que un juez peruano está en mejor posición de conocer las leyes de nuestro ordenamiento jurídico y en tal sentido emitir una sentencia debidamente justificada con argumentos de hecho y de derecho; el conocimiento de la norma permitirá que la resolución final no carezca de arbitrariedad, pero no puede negarse el derecho de trabajo de otros operadores jurídicos que no se encargan estrictamente de emitir sentencias.

Es así, que los entrevistados coinciden en señalar que si bien ha quedado expresado en los tratados internacionales y también en la normativa nacional que los derechos no son absolutos y que estos pueden ser interferidos mientras no se afecte su núcleo duro, tal interferencia no puede suponer una desnaturalización del derecho. En ese caso, si la exclusión de los trabajadores de otra nacionalidad no cuenta con una debida justificación, sí resulta en una vulneración a este derecho protegido constitucionalmente y también herramientas internacionales como el Convenio de la OIT.

Con respecto al tema del derecho a la igualdad, existe la llamada diferenciación que es admitida constitucionalmente. El principio de igualdad implica darle trato igual a quienes son diferentes y un trato diferente a quienes se encuentran en posiciones diferentes. Es así que todos tenemos igualdad formal porque somos iguales ante la ley, y este derecho consiste en la posibilidad de dar un trato distinto a grupos de personas atendiendo a una justificación razonable y objetiva.

Por último, coincidimos con Carla Teresa Piña Martínez (2016) de la Universidad del País Vasco de San Sebastián, en su tesis para obtener el título de Doctor en Derecho, "La Carrera Judicial en México: propuesta para su fortalecimiento". En este hace un postulado con respecto a la interpretación que se le deben dar a las normas que pueden ser consideradas como inconstitucionales. Es así que los entes encargados del control de la constitucionalidad deben cumplir una función binaria, por el elemento jurídico y el político. Por un lado, se trata de un elemento jurídico

porque se busca la solución de conflictos y controversias vinculadas con las conductas institucionales y todo ello sujeto a la coacción. Por otro lado, el elemento político está presente porque con la inconstitucionalidad se busca la de controlar y la de gobernar con protección de los derechos constitucionales. Todo ello está vinculado al principio de la separación de poderes.

Por tal razón, las normas no pueden ser interpretadas de manera extensiva y luego ser señaladas como inconstitucionales, sino que los operadores jurídicos deben darle el sentido con el cual fue creada la norma. Es así que, dada la razón de seguridad jurídica que busca otorgar el artículo 147 de la Constitución, no se puede señalar que el requisito de la nacionalidad peruana abarca a todos los postulantes que deseen trabajar en el Poder Judicial sin importar el cargo al que aspiren ya que ello supondría una interferencia directa en su derecho a trabajo y también al libre desarrollo.

Entonces, a partir de lo señalado por los autores, se coincide con lo mencionado por los entrevistados quienes consideran que es necesario hacer un análisis unificado de la Ley de la Carrera Judicial porque el artículo 4 inciso 1 no puede ser interpretado de manera amplia y que de tal manera se pierda el sentido de la norma. Guillermo Benites señala así que debe prevalecer el Derecho a la Supremacía de la Constitución para salvaguardar el estricto cumplimiento de que todo peruano de nacimiento pueda acceder y permanecer en la carrera judicial y en ello coinciden en parte los demás entrevistados, pues aceptan que en caso se encuentre que la norma está vulnerando el derecho a la igualdad esta debe ser declarada inconstitucional.

Es así que, según se puede corroborar por las respuestas de los entrevistados resulta que nuestra discusión es igual que los resultados obtenidos, así como el estudio que se realizó según el informe emitido por cada autor citado.

V. CONCLUSIONES

Primero, en nuestro ordenamiento jurídico existen criterios para permitir una diferenciación entre los ciudadanos, todo ello en virtud del principio de igualdad para hacer válida la meritocracia en el acceso a puestos laborales. En ese sentido, sí es posible que se hagan distinciones para poder salvaguardar bienes jurídicos mayores como la seguridad ciudadana. En ese sentido, la Ley de la Carrera Judicial tiene su base en el artículo 147° de la Constitución Política del Perú.

Segundo, aunque la distinción del artículo 147° de la Constitución permita la diferenciación entre personas nacionales y extranjeras que quieran acceder a la carrera judicial en el ordenamiento jurídico peruano, se debe tener en cuenta cuál es la razón de tal distinción entre las personas, pues tal como está señalada la norma se permite la discriminación hacia personas que no tienen la nacionalidad peruana.

Tercero, la redacción de la norma no resulta clara en el sentido que si bien su propósito puede ser asegurar los altos cargos públicos para que se pueda ejercer justicia en todos los casos. Se ha concluido que se hace una interpretación demasiado extensiva con respecto a la norma. Por esa razón, no solo se impide justificadamente a los extranjeros ocupar los altos cargos públicos en la carrera judicial, sino que no pueden participar en ningún puesto laboral, lo cual sí constituye una vulneración al derecho a la igualdad y no discriminación.

VI. RECOMENDACIONES

Primero, se recomienda que se haga un análisis integro de la Ley de la Carrera Judicial para determinar si se vulneran derechos constitucionales y posterior a ello evaluar el inciso 1 del artículo 4 de la ley para poder realizar el procedimiento de adecuación a la Norma Suprema para prevalecer la supremacía constitucional. Asimismo, ello permitirá que a la carrera judicial ingresen personas por meritocracia y no por nacionalidad, en ese sentido es recomendable que las evaluaciones a los postulantes se realicen en igualdad de condiciones.

Segundo, recomendamos que, la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, establezca más principios bajo los cuales se rigen para que no se hagan interpretaciones extensivas de las normas. Con ello, será posible que os altos cargos no sean ocupados por personas extranjeras en virtud de la seguridad nacional y del debido proceso, pero sí permitirá que puedan postular a otros cargos de inferior jerarquía de la carrera judicial.

Tercero, finalmente, se recomienda que el Tribunal Constitucional declare la inconstitucionalidad del inciso 1 artículo 4 de la Ley N° 29277 por carecer de razonabilidad la exclusión de todos los trabajadores extranjeros a los puestos que hay en el Poder Judicial porque se debe respetar la existencia de las particularidades en las diversas funciones y de progresión en el ascenso.

REFERENCIAS

Andrade G., Carlos. Elementos de Derecho Constitucional Chileno. Ed. Jurídica de Chile. Santiago, 1963.

Carlos, G. (2015). Título Profesional de Licenciado en Derecho. Universidad Cesar Vallejo-Trujillo. Perú.

Cesar, C. (2018). Título Profesional de Abogada. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.

Cruz Villalón, Pedro. "Formación y evolución de los derechos fundamentales", Revista Española de Derecho Constitucional, N° 25, Madrid, 1989. pp. 35 y ss.

Daniela, P. (2015). Título Profesional de Magister. Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador.

Devis Echandía, R. (1995). Derecho y deber de jurisdicción, y la igualdad de las personas ante aquélla y en el proceso. *IUS ET VERITAS*, 5(10), 15-20.

Díaz Revorio, Francisco Javier. *Valores superiores e interpretación constitucional*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, 1997.

Enrique, B. (2014). Título de Magister en Derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.

Eguiguren Praeli, F. J. (1997). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. *IUS ET VERITAS*, 8(15), 63-72.

Hernández. (2018). El Concepto De Inconstitucionalidad En El Derecho Contemporáneo. Bogotá-Colombia. Temis.

Irene, S. (2019). Título Profesional de Abogado. Universidad Cesar Vallejo-Chiclayo. Perú.

Iván, G. (2014). Título Profesional de Doctor. Universidad Pompeu Fabra, Barcelona.

Macedo, R. (2015). El proceso de inconstitucionalidad y los sistemas de control de la constitucionalidad de las leyes en el Perú. Lima-Perú. Adrus.

Mery, G. y Pedro, T. (2012). Título Profesional de Abogado. Universidad Cesar Vallejo-Lima. Perú.

Milagros, R. (2015). Título Profesional de Doctor. Universidad de Zulia, España.

Nogueira Alcalá, Humberto. El derecho a la igualdad ante la Ley, no discriminación y acciones positivas. Universidad Católica del Norte, Chile, 2006. pp. 61- 100.

Olivero, R. (2012). Título Profesional de Doctor en Derecho Privado. Universidad Autónoma, Barcelona.

Piña, c. (2016). Título Profesional de Doctor. Universidad Del País Vasco de San Sebastián, México.

Saldaña, E. (2018). En defensa de la constitución. Código procesal constitucional y tutela del ciudadano. Lima-Perú. Gaceta Jurídica.

Suay Rincón, José. El principio de igualdad en la justicia constitucional. Instituto de Estudios de la Administración Local, Madrid, 1985.

Sánchez, N. (2020). El derecho humano de acceso a la justicia e impacto ante el uso de la tecnología y comunicación en la función jurisdiccional del poder judicial del estado de México. Ex legibus. N° 13. Recuperado de: <https://latam.tirantonline.com/cloudLibrary/ebook/show/E000020004521#ulNotainformativaTitle>

Anchondo, V. (2012, marzo). Método de interpretación jurídica. Quid iuris. Vol.16. 3. Recuperado de: <https://biblat.unam.mx/hevila/Quidiuris/2012/vol16/3.pdf>

Aguilar, G. (2020, abril). El principio de interpretación conforme a los derechos fundamentales. Cuestiones constitucionales. N°41. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932019000200083

Herrera, A. julio, 2019. El plazo de interposición de la acción de inconstitucionalidad y los derechos humanos. *Cuestiones constitucionales*. N° 41. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7713931>

Caballero Ochoa, José Luis, & García Huerta, Daniel Antonio. (2019). Los rumbos jurisprudenciales de la interpretación conforme: alcances y límites sobre su aplicación en la Corte Suprema mexicana. *Cuestiones constitucionales*, (41), 35-82. Epub 22 de abril de 2020. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/13941/15194>

Revista iuris. Enero, 2016. Interpretación constitucional: corrientes y propuestas. *Revista IUS*. Vol. 10. N° 37. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v10n37/1870-2147-rius-10-37-00005.pdf>

Casagrande, A. junio, 2014. Codificación del derecho civil e interpretación de las leyes. Las normas sobre interpretación de las leyes en los principales códigos civiles europeos- occidentales y americanos emitidos hasta fines del siglo XIX. *Revista de historia del derecho*. N° 47. Recuperado de: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-17842014000100007&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Gonzales, G. junio, 2014. La consulta previa para repensar la teoría constitucional en el Perú. *Themis*. N° 66. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/12707/13260>

Martínez, D. julio, 2019. La teoría democrática deliberativa y el vínculo entre derechos humanos y soberanía popular. *Alpha (Osorno)*. N° 48. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/alpha/n48/0718-2201-alpha-48-139.pdf>

Fernández. C. octubre, 2018. El desafío soberanista y el derecho internacional. *Anuario mexicano de derecho internacional*. Vol. 19. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v19/1870-4654-amdi-19-115.pdf>

Aldana, J. diciembre, 2018. Derechos humanos y soberanía iustitia socialis. *Revista arbitrada de ciencias jurídicas*. Vol. 03. N° 05. Recuperado de: https://www.fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/lustitia_Socialis/article/view/168/143

Laclau, M. enero, 2016. Soberanía y estado de derecho. *Revista historia del derecho*. N°51. Recuperado de: <http://www.scielo.org.ar/pdf/rhd/n51/n51a08.pdf>

Benavides, F. junio, 2015. Soberanía, globalización y la constitución de significado. Revista justicia. N° 27.

Recuperado de:

<https://biblat.unam.mx/hevila/JusticiaBarraquilla/2015/no27/8.pdf>

Cortes, F. mayo, 2012. La soberanía de los estados modernos y el reto de la realización de los derechos humanos. EIDOS. N° 17. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/eidos/n17/n17a04.pdf>

Gugliano, R. diciembre, 2019. Procesalismo constitucional: retos en la protección de los derechos humanos. Cuestiones constitucionales. N° 41. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n41/1405-9193-cconst-41-181.pdf>

Ferrajoli, L. diciembre, 2017. Argumentación interpretativa y argumentación equitativa: contra el creacionismo judicial. Teoría y derecho, revista de pensamiento jurídico. N° 20. Recuperado

de:

<https://latam.tirantonline.com/cloudLibrary/ebook/show/E000020004464?showPage=61&search=derecho+a+la+igualdad+ante+la+ley+#ulNotainformativaTitle>

Gascón, M. (2016). Interpretación de la constitución, ¿gobierno de los jueces? Teoría y derecho, revista de pensamiento jurídico. Vol. 01. N° 20. Recuperado de: <https://latam.tirantonline.com/cloudLibrary/ebook/show/E000020004464?showPage=194&search=derecho+a+la+igualdad+ante+la+ley+#ulNotainformativaTitle>

Pérez, A. octubre, 2020. Presunciones tributarias. Ex legibus. N° 13. Recuperado de:

<https://latam.tirantonline.com/cloudLibrary/ebook/show/E000020004521?showPage=253&search=inconstitucionalidad+de+las+leyes#ulNotainformativaTitle>

Iglesias, S. octubre, 2014. Antecedentes históricos de la duda de inconstitucionalidad en Europa. Revista jurídica de canarias. N° 35. Recuperado de:

<https://latam.tirantonline.com/cloudLibrary/ebook/show/E000020004383?showPage=5&search=inconstitucionalidad+de+las+leyes#ulNotainformativaTitle>

Sayonara, L. (2019). A questao da soberanía em áfrica como uma peca teatral: modos destrutivos e criativos de se pensar (la cuestión de la soberanía en africa como obra de teatro: formas de pensar destructivas y creativas). Recuperado de: <https://www.revistas.usp.br/salapreta/article/view/156274/155665>

Kawauche, T. abril, 2013. Soberanía e justica em Rousseau. Trans/form/acao. Vol. 36. N° 01. Recuperado

de:

<https://www.scielo.br/j/trans/a/tx4LDVYtTHhJ9fQWPdSC9F/?format=pdf&lang=pt>

Guerra, W. mayo, 2006. Teoría constitucional dos principios jurídicos como teoríafundamental do direito e garantismo penal. Revista Mestrado em Dureito.

Vol. 06,N° 01. Recuperado de:

<https://biblat.unam.mx/hevila/Revistamestradoemdireito/2006/vol6/no1/6.pdf>

ANEXOS
MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	
“Reflexión Crítica que genera La Inconstitucionalidad del Inciso 1 del Art.4 de La Ley N° 29277, Ley de La Carrera Judicial ”	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Cuál es la reflexión crítica que genera la inconstitucionalidad del inciso 1 del art.4 de la ley N° 29277, ley de la carrera judicial?
Problema Específico 1	¿De qué manera el Inciso 1 del Art. 4 de La Ley N° 29277 afecta el derecho de Igualdad ante La Ley?
Problema Específico 2	¿Cuáles son los efectos de la inconstitucionalidad del inciso 1 del art. 4 de la ley N° 29277 en el Derecho de Supremacía de la Constitución?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Analizar de qué manera el inc., 1 del art. 4 de la ley 29277 vulnera el derecho de igualdad ante la ley.
Objetivo Específico 1	Describir como podría prevalecer el Derecho de Supremacía de la Constitución frente al inc. 1 del art. 4 de la ley N° 29277.
Objetivo Específico 2	Explicar de qué manera el inc. 1 del art. 4 de la ley N° 29277 no respeta el derecho de igualdad ante la ley.
SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	El inc. 1 del art. 4 de la ley N° 29277 vulnera el derecho de igualdad ante la ley, en la discriminación que se efectúa a los extranjeros que residen en el país, y la norma señala que solo podrán postular a la carrera judicial los peruanos de nacimiento, es decir no tienen un trato igualitario.

<p>Supuesto Específico 1</p>	<p>Se podría hacer prevalecer el derecho de supremacía de la constitución cuando se lleve un proceso de inconstitucionalidad ante esta ley y se deje sin efecto.</p>
<p>Supuesto Específico 2</p>	<p>La ley N° 29277 en el inc. 1 del art. 4 no respeta el derecho de igualdad ante la ley toda vez que va en contra del art. 2 inc. 2 de la constitución del Perú.</p>
<p>Categorización</p>	<p>Categoría 1: Inconstitucionalidad del inciso 1 del art.4 de la ley N° 29277, ley de la carrera judicial</p> <p>Subcategorías1: Derecho de Igualdad ante la Ley</p> <p>Subcategorías 2: Supremacía de La Constitución</p> <p>Categoría 2: Inciso 1 del art.4 de la ley N° 29277, ley de la carrera judicial</p> <p>Subcategorías 1: Interpretación de las Leyes.</p> <p>Subcategorías 2: Proceso de Inconstitucionalidad</p>
<p>MÉTODO</p>	
<p>Diseño de investigación</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo
<p>Método de muestreo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Población: Abogados especialistas en derecho constitucional. - Muestra: Dos abogados en materia constitucional y cuatro abogados en el sector público.

<p>Plan de análisis y trayectoria metodológica</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos - Técnica: Entrevistas. - Instrumento: Guía de entrevista.
<p>Análisis cualitativo de datos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético

Reflexión Crítica que Genera la Inconstitucionalidad del Inciso 1 del Artículo 4 de la Ley N°29277, Ley de la Carrera Judicial

CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	FUENTE	TÉCNICAS	INSTRUMENTO
Inconstitucionalidad del inciso 1 del art.4 de la ley N° 29277, ley de la carrera judicial	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho de igualdad ante la ley • Supremacía de la Constitución 			
Inciso 1 del art.4 de la ley N° 29277, ley de la carrera judicial	<ul style="list-style-type: none"> • Interpretación de las leyes • Proceso de inconstitucionalidad 	Ley de la Carrera Judicial	Entrevistas	Guía de preguntas de entrevista

ANEXO 3: Guía de entrevista

ENTREVISTAS A PROFESORES DE DERECHO CONSTITUCIONAL

TITULO: “Reflexión crítica que genera la inconstitucionalidad del inciso 1 del Art.4 de la Ley N° 29277, Ley de La Carrera Judicial”

Entrevistado/a:

Cargo:

Institución:

Objetivo General

Analizar de qué manera el inc., 1 del art. 4 de la ley 29277 vulnera el derecho de igualdad ante la ley.

1. Para que diga, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera la vulneración del derecho a la Igualdad ante La Ley?

.....
.....
.....
.....
.....

2. Explique usted, si la Ley de la Carrera Judicial, ¿Contradice el derecho de Supremacía de la Constitución?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. De acuerdo a su experiencia, explique usted si ¿Resulta

eficaz el derecho a la Supremacía de la Constitución, ante la vulneración que supone la Ley de la Carrera Judicial?

.....
.....
.....
.....

Objetivo
Específico 1

Describir como podría prevalecer el derecho de Supremacía de la Constitución frente al inc. 1 del art. 4 de la Ley 29277.

4. Diga usted, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera el derecho de supremacía de la constitución en el art. 4 del inc. 1 de la ley 29277?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. Explique usted, si el inc.1 del art. 4, ¿Contradice el derecho de Supremacía de La Constitución?

.....
.....
.....
.....

6. De acuerdo a su experiencia, explique usted si ¿Resulta eficaz el derecho a la Supremacía de la Constitución, ante la vulneración que supone la Ley de la Carrera Judicial?

.....
.....
.....

Objetivo
Específico 2

Describir como podría prevalecer el derecho de Supremacía de la Constitución frente al inc. 1 del art. 4 de la Ley 29277.

7. Diga usted, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera el derecho de supremacía de la constitución en el art. 4 del inc. 1 de la ley 29277?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. Explique usted, si el inc.1 del art. 4, ¿Contradice el derecho de Supremacía de La Constitución?

.....
.....
.....
.....
.....

9. De acuerdo a su experiencia, explique usted si, ¿Resulta eficaz el Derecho de Supremacía de la Constitución ante la vulneración del inc. 1 del art. 4 de la Ley de La Carrera Judicial?

.....
.....
.....

ENTREVISTADO

ANEXO 4: Validación de Instrumento



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop Pedro
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - Universidad César Vallejo Lima Norte
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Igreda Reyna Isabel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, Noviembre del 2018

[Handwritten Signature]

UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
DAL 17851
ABOGADO
DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. Telf. 9 82276657
0980331

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: SARAYA REYNA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

 Lima, Noviembre del 2018


ELISEO S. WENZEL MIRANDA
 Abogado
 CAL - 29182

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 9940210 Afectado 84252480

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: VILELA APON ROLANDO
 I.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE USV
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE EMBAJADA
 I.4. Autor(A) de Instrumento: JOSÉ ANTONIO REYNA JARAQUE

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												/	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												/	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												/	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												/	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												/	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												/	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												/	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												/	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												/	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												/	

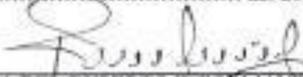
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

 Lima, Nasáutve del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 42301468 Telf.: 952500313

ANEXO 5: Guía de Entrevistas

ENTREVISTA 1

TITULO: “Reflexión Crítica que genera La Inconstitucionalidad del Inciso 1 del Art.4 de La Ley N° 29277, Ley de La Carrera Judicial”

Entrevistado/a: Roberto Benito Villanueva Haro

Cargo: Gerente de Asesoría Jurídica

Institución: Municipalidad de Magdalena del Mar

Objetivo General

Analizar de qué manera el inc., 1 del art. 4 de la ley 29277 vulnera el derecho de igualdad ante la ley.

1. Para que diga, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera la vulneración del derecho a la Igualdad ante La Ley?

En primero lugar la igualdad ante la ley es una aspiración, su consagración está dentro de todo marco constitucional y convencional, tales como tratados internacionales, su vulneración afecta el acceso a distintos espacios referentes a oportunidades laborales, actividades empresariales, en temas de contrataciones, entre otros.

2. Explique usted, si la Ley de la Carrera Judicial, ¿Contradice el derecho de Supremacía de la Constitución?

Dentro de la carrera judicial hay varias ramas que forman parte de sí misma, se debería explicar bien a que norma se refiere la vulneración.

3. De acuerdo a su experiencia, explique usted si ¿Resulta eficaz el derecho a la Supremacía de la Constitución, ante la vulneración que supone la Ley de la Carrera Judicial?

La ley de la carrera judicial supone la vulneración de varias normas, se debe pretender un equilibrio entre la ley y lo que señala la constitución.

Objetivo Especifico 1

Describir como podría prevalecer el derecho de Supremacía de la Constitución frente al inc. 1 del art. 4 de la Ley 29277.

4. Para que diga, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera el derecho de supremacía de la constitución en el art. 4 del inc. 1 de la ley 29277?

Una evidencia a una discriminación para otras personas que quisieran postular a un cargo jurisdiccional.

5. Explique usted, si el inc.1 del art. 4, ¿Contradice el derecho de Supremacía de La Constitución?

Si, efectivamente estaríamos dentro de una vulneración las nacionales in soli o de sangre, cualquiera debería poder acceder a la carrera judicial como en otros países no debería haber distinciones.

6. De acuerdo a su experiencia, explique usted si, ¿Resulta eficaz el Derecho de Supremacía de la Constitución ante la vulneración del inc. 1 del art. 4 de la Ley de La Carrera Judicial?

No resulta eficaz ya que vulnera la ley constitucional de la Supremacía Constitucional.

Objetivo Especifico 2

Identificar de qué manera el inc. 1 del art. 4 de la ley 29277 no respeta el derecho de Igualdad ante la Ley.

7. Para que diga, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera la vulneración del derecho de Igualdad ante La Ley, en la Ley de la Carrera Judicial?

La accesibilidad al magisterio, pues la norma en mención limita el acceso a cualquier ciudadano, se podría proponer un cambio de norma a fin de que se pueda permitir el acceso teniendo en cuenta la meritocracia, es decir los méritos académicos y trayectoria académica.

8. Explique usted, si el inc. 1 del art. 4 de la Ley de la Carrera Judicial, ¿Contradice el derecho de Igualdad ante La Ley?

Sí contradice. Porque está restringiendo que todos somos iguales por razón de nacionalidad, entonces si resultaría contradictorio.

9. De acuerdo a su experiencia, explique si, ¿Resulta eficiente el derecho de Igualdad ante La Ley ante el inc.1 del art. 4 de la Ley de la Carrera Judicial?

Si resultaría eficiente aplicar el principio de no discriminación, se debe generar consensos para que pueda en cualquier momento, cualquier persona postular a los cargos públicos en merito a su meritocracia y no ver el color, sexo o nacionalidad.



Benito Roberto Villanueva Haro
DNI N°: 32154136
ENTREVISTADO

ENTREVISTA 2

TITULO: “Reflexión Crítica que genera La Inconstitucionalidad del Inciso 1 del Art.4 de La Ley N° 29277, Ley de La Carrera Judicial”

Entrevistado/a: Milton Ebert Quiroz Villalobos

Cargo: Docente universitario

Institución: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas - UPC

Objetivo General

Analizar de qué manera el inc., 1 del art. 4 de la ley 29277 vulnera el derecho de igualdad ante la ley.

1. Para que diga, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera la vulneración del derecho a la Igualdad ante La Ley?

Los efectos jurídicos de una intervención injustificada en el derecho-principio a la igualdad, estarán expresados en la vulneración de otros derechos fundamentales, como podrían ser el derecho al trabajo, educación, libre desarrollo de la personalidad, etc.

2. Explique usted, si la Ley de la Carrera Judicial, ¿Contradice el derecho de Supremacía de la Constitución?

La indicada Ley no ha sido objeto de cuestionamiento respecto a su constitucionalidad. En todo caso, tendría que precisarse si se considera que algún extremo de la misma incurriría, eventualmente, en una contradicción con lo establecido en nuestro texto constitucional.

3. De acuerdo a su experiencia, explique usted si ¿Resulta eficaz el derecho a la Supremacía de la Constitución, ante la vulneración que supone la Ley de la Carrera Judicial?

Si, eventualmente, algún extremo de la Ley de la Carrera Judicial resultara contrario a la Constitución, definitivamente aquella tendría que adecuadas al contenido de esta última mediante una modificación legislativa o, si se encontrará en el plazo de ley, ser objeto de una demanda de inconstitucionalidad. De haberse superado dicho plazo, podría recurrirse al control difuso.

Objetivo Especifico 1

Describir como podría prevalecer el derecho de Supremacía de la Constitución frente al inc. 1 del art. 4 de la Ley 29277.

4. Para que diga, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera el derecho de supremacía de la constitución en el art. 4 del inc. 1 de la ley 29277?

Que la aplicación del inciso 1 del artículo 4 debe tener efectos compatibles con lo establecido en el texto constitucional, es decir, estos no podrán ser contrarios o atentatorios de lo en él expresado.

5. Explique usted, si el inc.1 del art. 4, ¿Contradice el derecho de Supremacía de La Constitución?

No, en vista que se trata de una disposición que se encuentra conforme a lo dispuesto en el texto constitucional, pues tiene asidero en los alcances del derecho a la igualdad (art. 2.2) y en los requisitos establecidos para ser magistrado de la Corte Suprema (art. 147)

6. De acuerdo a su experiencia, explique usted si, ¿Resulta eficaz el Derecho de Supremacía de la Constitución ante la vulneración del inc. 1 del art. 4 de la Ley de La Carrera Judicial?

Si la indicada disposición resultara contraria a lo establecido en la Constitución, entonces tendría que declararse su inconstitucionalidad, modificarse legislativamente para su adecuación o recurrir al control difuso, en aplicación de los artículos 51 y 138 de la Constitución Política.

Objetivo Especifico 2

Identificar de qué manera el inc. 1 del art. 4 de la ley 29277 no respeta el derecho de Igualdad ante la Ley.

7. Para que diga, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera la vulneración del derecho de Igualdad ante La Ley, en la Ley de la Carrera Judicial?

Impide que aquellas personas que no cumplen con la condición de ser peruano de nacimiento puedan acceder a la magistratura, lo cual conlleva una limitación de sus derechos al trabajo y libre desarrollo a la personalidad, entre otros.

8. Explique usted, si el inc. 1 del art. 4 de la Ley de la Carrera Judicial, ¿Contradice el derecho de Igualdad ante La Ley?

Tanto a nivel doctrinal como en reiteradas decisiones del Tribunal Constitucional ha quedado expresado que los derechos no son absolutos. En el caso del derecho a la igualdad, existe la llamada diferenciación, que es admitida constitucionalmente, y que consiste en la posibilidad de dar un trato distinto a grupos de personas atendiendo a una justificación razonable y objetiva. En este caso, podría considerarse que estas razones estriban en la importancia de la administración de justicia de un país para el sostenimiento democrático y

consolidación institucional, así como el acceso a información sensible para la seguridad nacional.

9. De acuerdo a su experiencia, explique si, ¿Resulta eficiente el derecho de Igualdad ante La Ley ante el inc.1 del art. 4 de la Ley de la Carrera Judicial?

La indicada disposición no representaría un caso de discriminación, sino uno de diferenciación, es decir, una situación en la cual se admite constitucionalmente un trato distinto a grupos de personas a partir de una justificación razonable y objetiva.



Milton Ebert Quiroz Villalobos
DNI: 42174042

ENTREVISTA 3

TITULO: “Reflexión Crítica que genera La Inconstitucionalidad del Inciso 1 del Art.4 de La Ley N° 29277, Ley de La Carrera Judicial”

Entrevistado/a: Guillermo Miguel Benites Villa

Cargo: Abogado

Institución: Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar

Objetivo General

Analizar de qué manera el inc., 1 del art. 4 de la ley 29277 vulnera el derecho de igualdad ante la ley.

1. Para que diga, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera la vulneración del derecho a la Igualdad ante La Ley?

La vulneración del derecho a la igualdad ante la ley genera discriminación social, ya sea esta, por su origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, discriminación económica, política, administrativa, etc., vulneración que tiene como efecto jurídico la activación de las garantías constitucionales establecidas en la constitución; que por excelencia viene a ser el proceso de amparo que repone a la persona en el ejercicio de sus derechos fundamentales perpetrados por autoridades, funcionarios o persona.

2. Explique usted, si la Ley de la Carrera Judicial, ¿Contradice el derecho de Supremacía de la Constitución?

Teniendo en consideración que la Constitución se aplica a los ciudadanos peruanos dentro del ámbito territorial de nuestro país, considero que la Ley de la Carrera Judicial no contradice al derecho de la Supremacía de la Constitución, dado que, el desarrollo de su texto es de alcance a nuestros connacionales.

10. De acuerdo a su experiencia, explique usted si ¿Resulta eficaz el derecho a la Supremacía de la Constitución, ante la vulneración que supone la Ley de la Carrera Judicial?

Considerando mi respuesta anterior, el derecho a la Supremacía de la Constitución solo resultaría eficaz, si a un peruano de nacimiento le niegan el acceso a la carrera judicial, claro ejemplo de ello lo tenemos, cuando el Consejo Nacional de la Magistratura excluyo a un abogado invidente del concurso para nombrar jueces y fiscales. El caso se vio en el proceso de amparo promovido por el abogado Edwin Romel Béjar Rojas, proceso judicial (Tutela del derecho de igualdad ante la ley) que declaró FUNDADA la demanda constitucional de amparo y ORDENO al CNM se le tome un examen escrito de similar grado de complejidad

al tomado y con las facilidades técnicas a su condición de invidente, conforme sea el resultado incorporarlo al proceso de selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales de la Convocatoria N° 02-2009-CNM – Macro región Sur.

Objetivo Especifico 1

Describir como podría prevalecer el derecho de Supremacía de la Constitución frente al inc. 1 del art. 4 de la Ley 29277.

11. Para que diga, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera el derecho de supremacía de la constitución en el art. 4 del inc. 1 de la ley 29277?

Los efectos jurídicos que genera el Derecho a la Supremacía de la Constitución es de salvaguardar el estricto cumplimiento de que todo peruano de nacimiento pueda acceder y permanecer en la carrera judicial, desde otro punto de vista considero que esto trae como consecuencia tener magistrados conocedores de la realidad social, política, económica de nuestro país.

12. Explique usted, si el inc.1 del art. 4, ¿Contradice el derecho de Supremacía de La Constitución?

Considero que el numeral 1) del artículo de la ley acotada no contradice el Derecho de Supremacía de la Constitución, dado que, la Constitución se aplica al ámbito territorial del Estado Peruano, consecuentemente les aplica a todos los peruanos, debiendo estos respetarla y cumplirla.

13. De acuerdo a su experiencia, explique usted si, ¿Resulta eficaz el Derecho de Supremacía de la Constitución ante la vulneración del inc. 1 del art. 4 de la Ley de La Carrera Judicial?

Considero que si resultaría eficaz si en caso a un peruano de nacimiento le niegan el acceso y permanencia a la carrera judicial, pero considero, que esta vulneración, debe estar en concordancia, con la vulneración de otros derechos como el de igualdad ante la ley, por ejemplo, conforme al caso explicado del abogado invidente que se le excluyo de participar en el Concurso para el nombramiento de jueces y fiscales.

Objetivo Especifico 2

Identificar de qué manera el inc. 1 del art. 4 de la ley 29277 no respeta el derecho de Igualdad ante la Ley.

14. Para que diga, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera la vulneración del derecho de Igualdad ante La Ley, en la Ley de la Carrera Judicial?

Considerando que el inciso 1) del artículo 4° de la Ley N° 29277, es solo aplicable a los peruanos, la vulneración debe referirse necesariamente a la transgresión de otros derechos del peruano que quiera acceder a la Carrera Judicial. La igualdad ante la Ley es un derecho amplio que engloba muchas características desde la perspectiva de su vulneración, ya sean económicas, sociales de raza, sexo, edad, de condiciones físicas. Por tanto, los efectos jurídicos, deben ser reparadores, esto es, buscar la restitución del estado de cosas hasta antes de su trasgresión.

15. Explique usted, si el inc. 1 del art. 4 de la Ley de la Carrera Judicial, ¿Contradice el derecho de Igualdad ante La Ley?

Desde el punto de vista de ese inciso, no consideró que contradice el derecho de igualdad ante la ley. Dado que, la premisa de este articulado señala que para acceder y permanecer a la carrera judicial debe ser peruano de nacimiento, esto es, nacidos en el territorio de la República del Perú o los nacidos en el exterior de padre o madre peruanos, inscritos en el registro correspondiente durante su minoría de edad de conformidad en el artículo 52° de la Constitución Política del Estado Peruano.

16. De acuerdo a su experiencia, explique si, ¿Resulta eficiente el derecho de Igualdad ante La Ley ante el inc.1 del art. 4 de la Ley de la Carrera Judicial?

Si resulta eficiente, puesto que es la garantía ante la negativa de la aplicación de este articulado por parte de las autoridades de la Junta Nacional de Justicia, dado que, a través de este derecho se hace valer la condición de peruano de nacimiento, como requisito para acceder y permanecer en la carrera judicial.



Guillermo Miguel Benites Villa

D.N.I. N° 10417407

Reg. C.A.L. N° 43561

ENTREVISTA 4

TITULO: “Reflexión Crítica que genera La Inconstitucionalidad del Inciso 1 del Art.4 de La Ley N° 29277, Ley de La Carrera Judicial”

Entrevistado/a: Carlos Daniel Mansilla de Vivero

Cargo: Encargado de Registro Civil

Institución: Municipalidad de Magdalena del Mar

Objetivo General

Analizar de qué manera el inc., 1 del art. 4 de la ley 29277 vulnera el derecho de igualdad ante la ley.

1. Para que diga, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera la vulneración del derecho a la Igualdad ante La Ley?

La Constitución Política del Estado en su artículo 2 inc. 2 prescribe que nadie debe ser discriminado, entre otros, por motivo de origen, esto es entonces que ninguna persona puede ser excluido de ningún tipo de conducta y/o procedimiento por el lugar donde haya nacido. En este sentido, el texto articulado materia de análisis (inc. 1 del artículo 4 de la Ley N°29277), discriminaría a cierto grupo de personas que, incluso siendo de nacionalidad peruana, pero habiendo nacido en otro territorio, impidiéndoles postular a ser titulares en una judicatura.

2. Explique usted, si la Ley de la Carrera Judicial, ¿Contradice el derecho de Supremacía de la Constitución?

En efecto, la norma materia de análisis contradice lo establecido por la Constitución Política del Estado, al imponer una barrera para que profesionales nacidos en otros territorios, prescindiendo de su nacionalidad (que puede ser peruana), accedan al cargo de Juez, discriminándolos por ser nacidos en un país extranjero.

3. De acuerdo a su experiencia, explique usted si ¿Resulta eficaz el derecho a la Supremacía de la Constitución, ante la vulneración que supone la Ley de la Carrera Judicial?

No, debido a que en este sentido no se garantiza el cumplimiento de un derecho fundamental plasmado en la constitución.

Objetivo Especifico 1

Describir como podría prevalecer el derecho de Supremacía de la Constitución frente al inc. 1 del art. 4 de la Ley 29277.

4. Para que diga, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera el derecho de supremacía de la constitución en el art. 4 del inc. 1 de la ley 29277?

Al contravenirse un precepto establecido en la Constitución, la norma de menor rango puede ser declarada inconstitucional, acarreado su derogatoria automática.

5. Explique usted, si el inc.1 del art. 4, ¿Contradice el derecho de Supremacía de La Constitución?

Si lo contradice, debido a que el texto normativo en cuestión discrimina a aquellos postulantes por su origen.

6. De acuerdo a su experiencia, explique usted si, ¿Resulta eficaz el Derecho de Supremacía de la Constitución ante la vulneración del inc. 1 del art. 4 de la Ley de La Carrera Judicial?

No y debería ser declarado inconstitucional.

Objetivo Especifico 2

Identificar de qué manera el inc. 1 del art. 4 de la ley 29277 no respeta el derecho de Igualdad ante la Ley.

7. Para que diga, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera la vulneración del derecho de Igualdad ante La Ley, en la Ley de la Carrera Judicial?

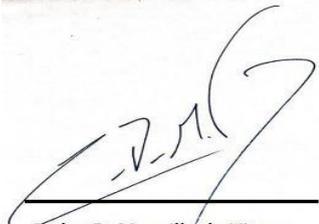
Una norma que contraviene a la Constitución no resultaría aplicable en tanto y en cuanto así lo estableciese el Tribunal Constitucional; ninguna norma

8. Explique usted, si el inc. 1 del art. 4 de la Ley de la Carrera Judicial, ¿Contradice el derecho de Igualdad ante La Ley?

Lo contradice al discriminar a un cierto grupo de personas para acceder a un determinado cargo público en razón de su lugar de nacimiento.

9. De acuerdo a su experiencia, explique si, ¿Resulta eficiente el derecho de Igualdad ante La Ley ante el inc.1 del art. 4 de la Ley de la Carrera Judicial?

Debe garantizarse el cumplimiento expreso de la Constitución en todas las normas promulgadas, sin ser esta la excepción.



Carlos D. Mansilla de Vivero

DNI N°72182391
DEL ENTREVISTADO

ENTREVISTA 5

TITULO: “Reflexión Crítica que genera La Inconstitucionalidad del Inciso 1 del Art.4 de La Ley N° 29277, Ley de La Carrera Judicial”

Entrevistado/a: Silvia Haydee Sánchez Gómez **Cargo:** Docente **Institución:** Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Academia de la Magistratura

Objetivo General

Analizar de qué manera el inc., 1 del art. 4 de la ley 29277 vulnera el derecho de igualdad ante la ley.

1. Para que diga, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera la vulneración del derecho a la Igualdad ante La Ley?

Si la pregunta recae sobre qué efectos y consecuencias genera un acto discriminatorio o un trato desigual pese a que existen situaciones idénticas, entonces la respuesta es clara, es decir, la desigualdad produce que exista exclusión, malos tratos, pobreza, o dependiendo en razón de qué se produce esa desigualdad, en razón de qué, de raza, de género, por la edad, por la condición social, etc.

2. Explique usted, si la Ley de la Carrera Judicial ¿Contradice el derecho de Supremacía de la Constitución?

La Ley de la Carrera Judicial es todo un cuerpo normativo que incluye distintas disposiciones jurídicas, en tal medida, será difícil advertir en qué medida toda la ley contraviene el principio de jerarquía suprema de la Constitución.

3. De acuerdo a su experiencia, explique usted si ¿Resulta eficaz el derecho a la Supremacía de la Constitución ante la vulneración que supone la Ley de la Carrera Judicial?

La supremacía normativa de la Constitución es un principio que se va gestando paralelamente al origen del Constitucionalismo y llega a su esplendor con casos como el de Marbury vs. Madison en los Estados Unidos de Norteamérica, en el que se origina el control constitucional difuso, esto es, se prefiere aplicar la Constitución frente a una ley; y debido a la teoría kelseniana, en su artículo “La Garantía jurisdiccional de la Constitución”, en el que teoriza sobre el control constitucional abstracto de las leyes, entre otros doctrinarios y jurisprudencia relevante. Este principio implica que la Constitución se encuentra por encima de cualquier norma legal e infra legal y se encuentra regulado en el artículo 51 y segundo párrafo del artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993. De otro lado, en la medida en que la ley de la Carrera Judicial es todo un cuerpo normativo que incluye distintas

disposiciones jurídicas, será difícil advertir cuáles de sus disposiciones contraviene el principio de jerarquía suprema de la Constitución.

Objetivo Especifico 1

Describir como podría prevalecer el derecho de Supremacía de la Constitución frente al inc. 1 del art. 4 de la Ley 29277.

4. Para que diga, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera el derecho de supremacía de la constitución en el art. 4 del inc. 1 de la ley 29277?

El artículo 4, inciso 1 de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial tiene su fundamento en el artículo 147 de la Constitución, que señala que para ser magistrado de la Corte Suprema se requiere, entre otros, ser peruano de nacimiento, así también en el segundo párrafo del artículo 201 establece que los miembros del Tribunal Constitucional requieren ser peruanos de nacimiento y si bien la Constitución impone dicho requisito a quienes ostentan los más altos cargos de la nación (así también para el cargo de presidente de la República en su artículo 110), y no así, de manera explícita, para quienes ostentan cargos de otros niveles distintos de la magistratura suprema; no obstante, las normas legales que exigen dicho requisito para todos los jueces de la República han interpretado extensivamente el contenido constitucional.

5. Explique usted, si el inc.1 del art. 4 ¿Contradice el derecho de Supremacía de La Constitución?

No creo que en alguna medida lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 4 de la Ley de la Carrera Judicial vulnere de manera directa el principio de supremacía constitucional, pues no existe en la misma Constitución, de manera explícita, la prohibición de que los jueces de otros niveles distintos a la suprema tengan la exigencia del requisito “ser peruanos de nacimiento”. Los legisladores han aplicado principios de interpretación para regular una situación como la descrita, esto es, para exigir a todos los jueces de la carrera judicial ser peruanos de nacimiento en el país.

6. De acuerdo a su experiencia, explique usted si, ¿Resulta eficaz el Derecho de Supremacía de la Constitución ante la vulneración del inc. 1 del art. 4 de la Ley de La Carrera Judicial?

Como explique líneas arriba, no consideró que el inciso 1 del artículo 4 de la Ley de la Carrera Judicial vulnere de manera directa el principio de supremacía constitucional per se, habría que evaluar, en todo caso, cuál es el fundamento jurídico, social, etc. Para considerar

un requisito como tal para los jueces supremos en la misma Constitución y para los jueces de todo nivel en la Ley de la Carrera Judicial.

Objetivo Especifico 2

Identificar de qué manera el inc. 1 del art. 4 de la ley 29277 no respeta el derecho de Igualdad ante la Ley.

7. Para que diga, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera la vulneración del derecho de Igualdad ante La Ley, en la Ley de la Carrera Judicial?

Ya he manifestado antes que la violación del principio derecho a la igualdad, establecida en el artículo 2. 2 de la Constitución se da en razón a algo, en razón de las ideas, de la raza, sexo, idioma, religión, y de otra índole. El Tribunal Constitucional ha resuelto casos en los que se ha considerado la existencia de discriminación en razón de la edad por ejemplo (véase la sentencia del caso contra el Banco de la Nación). Así, en todo caso, debería analizarse si el requisito exigido por el artículo 4, inciso 1 de la Ley de la Carrera Judicial, genera alguna discriminación en razón de ese “algo”, en el caso específico, pareciera que ese algo se da en razón de ser ciudadano o ciudadana extranjera, nacida o nacido en país distinto al Perú. La misma lógica habría que emplearse con relación a lo dispuesto en los artículos 147 y 201 con relación a los jueces supremos y a los miembros del Tribunal Constitucional.

8. Explique usted, si el inc. 1 del art. 4 de la Ley de la Carrera Judicial, ¿Contradice el derecho de Igualdad ante La Ley?

Para verificar ello, habría que emplear el método de la ponderación, pero primero, habría que buscar cuál es el fin constitucional que se persigue estableciendo dicho requisito tanto a jueces supremos y magistrados del Tribunal Constitucional como a los jueces de todo nivel, conforme a lo establecido en la Ley de la Carrera Judicial. Habiendo considerado la existencia de un fin legítimo y constitucional, recién podríamos pasar al análisis de la existencia de si la medida es idónea, es necesaria y es proporcional.

9. De acuerdo a su experiencia, explique si, ¿Resulta eficiente el derecho de Igualdad ante La Ley ante el inc.1 del art. 4 de la Ley de la Carrera Judicial?

La eficiencia, esto es, la capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado (según la RAE), dependerá del fin que se pretende conseguir con el establecimiento del requisito para acceder a la carrera judicial “ser peruano de nacimiento”, partiendo de ese hecho, es posible analizar su eficiencia o su impacto.



Silvia H. Sánchez Gómez

DNI: 41354394

ENTREVISTA 6

TITULO: “Reflexión Crítica que genera La Inconstitucionalidad del Inciso 1 del Art.4 de La Ley N° 29277, Ley de La Carrera Judicial”

Entrevistado/a: José Luis Rodríguez Infantes

Cargo: Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios

Institución: Municipalidad de Magdalena del Mar

Objetivo General

Analizar de qué manera el inc., 1 del art. 4 de la ley 29277 vulnera el derecho de igualdad ante la ley.

1. Para que diga, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera la vulneración del derecho a la Igualdad ante La Ley?

Concretamente, se advierte que el tenor descrito en el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29277, Claramente afecta lo descrito en el numeral 2 del artículo 2 de la constitución, lo cual trae consigo una afectación directa al principio de mérito previsto en el literal d) del artículo III de la Ley del Servicio Civil, así como el principio de mérito y capacidad previsto en el numeral 7 del artículo IV de la Ley N 28175, así como el artículo 5 de la referida norma.

2. Explique usted, si la Ley de la Carrera Judicial, ¿Contradice el derecho de Supremacía de la Constitución?

Si, considero que el extremo redactado en la norma de la referencia materia de análisis, colisiona directamente con lo previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución.

3. De acuerdo a su experiencia, explique usted si ¿Resulta eficaz el derecho a la Supremacía de la Constitución, ante la vulneración que supone la Ley de la Carrera Judicial?

No resulta eficaz el derecho a la supremacía constitucional ante la evidente vulneración establecida en la norma de la referencia, por cuanto sigue siendo un requisito para el acceso a la carrera judicial. Sin embargo, tal supremacía constitucional resultaría eficaz ante un cuestionamiento por parte de los postulantes ante la autoridad competente. No obstante, ello debería haberse solucionado declarando su inconstitucionalidad hace mucho tiempo.

Objetivo Especifico 1

Describir como podría prevalecer el derecho de Supremacía de la Constitución frente al inc. 1 del art. 4 de la Ley 29277.

4. Para que diga, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera el derecho de supremacía de la constitución en el art. 4 del inc. 1 de la ley 29277?

Resulta pertinente señalar que los efectos que genera el derecho de supremacía de la constitución sobre el texto normativo referido, resultan ciertamente predominantes. Sin embargo, tales efectos no se han materializado a través de una declaración de inconstitucionalidad hasta la actualidad.

5. Explique usted, si el inc.1 del art. 4, ¿Contradice el derecho de Supremacía de La Constitución?

Si, notoriamente contradice la Supremacía Constitucional

6. De acuerdo a su experiencia, explique usted si, ¿Resulta eficaz el Derecho de Supremacía de la Constitución ante la vulneración del inc. 1 del art. 4 de la Ley de La Carrera Judicial?

No, no resulta eficaz el derecho de supremacía constitucional, por cuanto el mismo solo se haría efectivo si los postulantes iniciaran una oposición contra tal consigna.

Objetivo Especifico 2

Identificar de qué manera el inc. 1 del art. 4 de la ley 29277 no respeta el derecho de Igualdad ante la Ley.

7. Para que diga, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera la vulneración del derecho de Igualdad ante La Ley, en la Ley de la Carrera Judicial?

Como ya se ha mencionado, se genera como efecto la colisión normativa con lo previsto en el literal d) del artículo III de la Ley del Servicio Civil, así como el principio de mérito y capacidad previsto en el numeral 7 del artículo IV de la Ley N 28175, así como el artículo 5 de la referida norma

8. Explique usted, si el inc. 1 del art. 4 de la Ley de la Carrera Judicial, ¿Contradice el derecho de Igualdad ante La Ley?

Si, efectivamente se advierte una clara contravención contra el derecho constitucional de igualdad ante la Ley, dado que el contenido expreso de la norma menciona claramente que, entre otros supuestos, nadie debe ser discriminado por motivo de origen. Sin embargo, tal consigna normativa ciertamente supone una desigualdad ante determinados sujetos a causa del origen del que provienen.

9. De acuerdo a su experiencia, explique si, ¿Resulta eficiente el derecho de Igualdad ante La Ley ante el inc.1 del art. 4 de la Ley de la Carrera Judicial?

Concretamente, corresponde mencionar que la igualdad ante la ley no resulta eficiente respecto a la aplicación del texto normativo materia de análisis, por cuanto para ello tendría que llegarse al extremo de que los postulantes sean quienes cuestionen la aplicación de la citada norma a efectos de poder obtener la aplicación correcta en función a la jerarquía normativa.



José Luis Rodríguez Infantes

DNI 43469877

ENTREVISTADO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MUÑOZ CCURO FELIPA ELVIRA docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC – LIMA NORTE asesor de la Tesis titulada: “Reflexión crítica que genera la Inconstitucionalidad del Inciso 1 del Art.4 de La Ley N° 29277, Ley de La Carrera Judicial”, de la autora REYNA ISABEL IGREDA, constató que la investigación tiene un índice de similitud de 28% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y he concluido que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 14 de julio del 2021.

Muñoz Ccuro, Felipa Elvira	
DNI 9353880	FIRMA
ORCID: 0000-0001-9572-1641	